CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

GUATEMALA, MAYO DE 2025

ÍNDICE Página

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA 1

Base legal 1

Misión 1

Visión 1

Funciones 2

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA 2

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS 3

4. NIVEL DE SEGURIDAD 4

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES 4

Obligaciones del equipo de auditoría 4

Obligaciones de la entidad 5

6. CRITERIOS OBSERVADOS 5

7. ALCANCE 7

Área financiera 7

Área de cumplimiento 8

Otros aspectos 8

Área del especialista 10

Limitaciones al alcance 10

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 10

General 10

Específicos 11

9. ACCIONES PREVENTIVAS 11

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 11

Dictamen del equipo de auditoría 11

Estados financieros 14

Notas a los estados financieros 22

Informe relacionado con el control interno 29

Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables 31

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables 34

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES 95

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 95

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Asociación Centro Americana de Historia Natural, fue constituida el 02 de junio de 1960 e inscrita en el Registro Civil de Guatemala, en el Libro 40, Folios 86 y 87, partidas 53 y 54. El 01 de junio de 1968 fue autorizado el cambio de nombre por Asociación Guatemalteca de Historia Natural, la cual puede abreviarse AGHN. Según certificación del sistema informático del Registro de Personas Jurídicas se consigna que en base a la Escritura Pública Número 94 de fecha 01 de diciembre de 2014, se registró la modificación total de los Estatutos de la Asociación contenida en Partida Número 223, Folio 223 del libro de Modificaciones.

A través del Decreto Ley número 39, publicado en el diario oficial el día 29 de mayo de 1963, se crea la relación con el Parque Zoológico Nacional "La Aurora", de la siguiente manera: Artículo 1°. El Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, decreta: "Quedará en lo sucesivo, al cuidado y bajo la administración de la Asociación Centro Americana de Historia Natural, el Parque Zoológico Nacional "La Aurora", sus instalaciones y las áreas verdes que existen en el mismo. El Ministerio de Agricultura demarcará los límites de terreno que quedará bajo control de la Asociación Centroamericana de Historia Natural". Así mismo, el Artículo 3° "Queda facultada la Asociación para recaudar, con los requisitos de ley, fondos de particulares, con el objeto específico de invertirlos en los planes de mejora del Parque Zoológico."

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural se encuentra inscrita en la Contraloría General de Cuentas con registro de cuentadancia número 2022-100-101-29-007, su sede se ubica en la 5ª. calle interior finca nacional La Aurora, zona 13 ciudad de Guatemala, con número de identificación tributaria NIT 635507-2.

Misión

"Ser un regente en Guatemala, del estudio, investigación y fomento de la naturaleza y sus recursos.”

Visión

"Promover la formación de proyectos educativos y de investigación como museos, instituciones de investigación, parques zoológicos, áreas verdes, parques nacionales, reservas forestales, reservas de fauna y flora, jardines botánicos, bibliotecas; a través del desarrollo de estrategias y planes que permitan la creación y sostenibilidad de las mismas.”

Funciones

De conformidad con el artículo 6º. “El presente Reglamento del Parque Nacional y Zoológico “La Aurora” es el preceptuado en el Artículo número 144, del Capítulo XII, del Reglamento de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en virtud del mandato contenido en el Artículo número 31, incisos a), b) y j) de los Estatutos vigentes. En el artículo 8º. establece los fines propios del Parque como se describe a continuación:

a) Preservar y defender un área verde de la ciudad capital,

b) Mejorar y embellecer a un popular centro de recreación y descanso de los guatemaltecos,

c) Ofrecer un lugar de estudio y esparcimiento espiritual para escolares y personas amantes de la Naturaleza,

d) Estimular al turismo interno, y externo si es posible, a través del mejoramiento y progreso de sus instalaciones,

e) Servir como centro de investigación científica seria,

f) Servir como medio de divulgación de conocimientos científicos, en todos los niveles posibles,

g) Tecnificar el servicio logístico del Parque para mejorar las condiciones de vida animal de sus colecciones, y

h) Defender a uno de los más importantes reductos de las tradiciones y de la historia de la ciudad Capital, como parte del fundamento de la cultura guatemalteca y como fondo de los recuerdos de muchos ciudadanos.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría financiera y de cumplimiento, se realizó con base a:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 y 7 y sus reformas contenidas en el Decreto 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 21, literal c, 57,58 y 59 y sus reformas contenidas en Acuerdo Gubernativo Número 148-2022 del Presidente de la República.

Acuerdo Número A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, Manuales de Auditoría Gubernamental.

Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

Acuerdo Número A-044-2024 del Contralor General de Cuentas, Manuales de Auditoría Gubernamental.

Nombramientos de Auditoría Nos. DAS-05-0025-2024 de fecha 08 de agosto de 2024, DAS-05-0042-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024 y DAS-05-0046-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, emitidos por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Para realizar la auditoría financiera y de cumplimiento, se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, las cuales se describen a continuación:

PARA APLICAR EN LA AUDITORÍA FINANCIERA GUBERNAMENTAL	
Norma	**Descripción**
ISSAI.GT 1	Premisas generales para la auditoría independiente
ISSAI.GT 100	Principios fundamentales de auditoría al sector público
ISSAI.GT 200	Principios fundamentales de la auditoría financiera
ISSAI.GT 1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1230	Documentos de auditoría
ISSAI.GT 1250	Consideraciones de la normativa en la auditoría de estados financieros
ISSAI.GT 1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza
ISSAI.GT 1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección
ISSAI.GT 1300	Planificación de una auditoría de estados financieros

ISSAI.GT 1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno
ISSAI.GT 1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría
ISSAI.GT 1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados
ISSAI.GT 1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría
ISSAI.GT 1500	Evidencia de auditoría
ISSAI.GT 1501	Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos
ISSAI.GT 1505	Confirmaciones externas
ISSAI.GT 1520	Procedimientos analíticos
ISSAI.GT 1530	Muestreo de auditoría
ISSAI.GT 1580	Manifestaciones escritas
ISSAI.GT 1610	Utilización del trabajo de los auditores internos
ISSAI.GT 1620	Utilización del trabajo de un experto
PARA APLICAR EN LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GUBERNAMENTAL	
Norma	**Descripción**
ISSAI.GT 40	Control de calidad para la EFS
ISSAI.GT 400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento
ISSAI.GT 4000	Normas para las auditorias de cumplimiento

4. NIVEL DE SEGURIDAD

Se realizó auditoría con nivel de seguridad razonable, es decir, con un nivel de seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría. Por lo tanto, la auditoría incluye el análisis de riesgos, la aplicación de procedimientos para hacer frente a los riesgos analizados y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida. De acuerdo con los nombramientos se efectúa una auditoría financiera y de cumplimiento de forma combinada para obtener una seguridad razonable de la información. Para lo cual se determina un nivel de riesgo medio.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad con las obligaciones fiscalizadoras de la Contraloría General de Cuentas, descritas en la Constitución Política de la República de Guatemala, las responsabilidades del equipo de auditoría son:

Desarrollar el proceso de auditoría financiera y de cumplimiento de conformidad con Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, en sus distintas etapas: Familiarización, Planificación, Ejecución, Comunicación de Resultados y Seguimiento.

Aplicar procedimientos para obtener evidencia sobre registros, transacciones y operaciones que estén reveladas en los estados financieros y en los ingresos y egresos registrados en caja fiscal, dichos procedimientos dependen del juicio profesional de cada integrante del equipo de auditoría, incluida la valoración de riesgos de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o por error.

Evaluar si las actividades de la Asociación como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora cumplen con las regulaciones que las rigen en todos los aspectos significativos, en cumplimiento con los criterios formales, tales como leyes, reglamentos, estatutos, convenios y otras regulaciones aplicables.

Rendir informe de auditoría que incluya cualquier deficiencia significativa del control interno y otros que incidieran en los estados financieros para establecer que estén libres de incorrecciones materiales e incumplimientos legales.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría y también al control interno, existe el riesgo inevitable de que no se detecten incorrecciones materiales, incluso cuando la auditoría se planifique y ejecute con arreglo a las normas de auditoría pertinentes.

Obligaciones de la entidad

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural debe presentar la rendición de cuentas a través de caja fiscal y presentación de estados financieros a solicitud del equipo de auditoría.

El establecimiento y aplicación de un sistema de control interno, que la Asociación como administradora haya implementado para garantizar la elaboración de los estados financieros y el correcto registro de los ingresos y egresos en caja fiscal, estén libres de incorrecciones materiales debido a fraude o error.

Permitir el acceso a toda información, registros, documentación de respaldo, transacciones y operaciones que tengan efecto en la elaboración de los estados financieros y caja fiscal, así como acceso sin restricciones a aquellas personas de la Asociación que sea necesario obtener evidencia de auditoría.

La Asociación debe indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la auditoría y que podría limitar el alcance de la misma, debiendo informar oportunamente por escrito.

6. CRITERIOS OBSERVADOS

Generales

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas comprendidas en los Decretos Números 09-2015 y 46-2016, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento a la Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 147-2021 del Presidente de la República.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 148-2022 del Presidente de la República.

Acuerdo Número A-38-2016 del Contralor General de Cuentas, Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos.

Específicos

Decreto Ley Número 39 del Jefe de Gobierno de la República, publicado el 29 de mayo de 1963.

Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala y sus reformas contenidas en el Decreto Número 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Ministerial No. 331-2008 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de fecha 14 de julio de 2008, aprobación de trece cláusulas del Convenio Administrativo 45-2008.

Acuerdo Ministerial No. 72-2024 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobación de nueve cláusulas que contiene el addendum número 07-2024 del Convenio Administrativo 45-2008.

Reglamento del Parque Nacional y Zoológico La Aurora, establecido en el artículo número 144 del capítulo XII del Reglamento de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

Escritura Pública número 94 Modificación total a los Estatutos de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

Manual de Puestos y Funciones, tercera actualización aprobada por la Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

Manual de procedimientos para compras y adquisiciones, conciliaciones bancarias y registro de ingresos.

Manual de procedimientos médicos del Parque Zoológico Nacional La Aurora.

Contratos de prestación de servicios de personal, Escrituras Públicas números 33, 34, 50 y 51 de fecha 20 de julio de 2023 y 13 de septiembre de 2024.

7. ALCANCE

Área financiera

La auditoría financiera comprende la evaluación y revisión selectiva de las operaciones, registros y documentos de respaldo, para determinar la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros elaborados por la administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Se utilizaron criterios estadísticos para la determinación de la muestra y se elaboraron los programas de auditoría para cada una de las áreas seleccionadas, como se detalla a continuación:

Balance General

Las cuentas contables que fueron consideradas para evaluación son las siguientes: Activo, 1112 Bancos, 1121 Inversiones temporales y 1232 Maquinaria y equipo (vehículos) y la cuenta 3211 Patrimonio. Asimismo, se evaluaron las cuentas propiedad, planta y equipo y activos biológicos de forma cualitativa, en virtud que no reflejan valor en el Balance General.

Estado de Resultados

Las cuentas que fueron seleccionadas del estado de resultados son las siguientes: Renglones 011 Sueldos y salarios, 111 Energía eléctrica, 152 Centro de conservación CCC y CCM, 176 Recinto del tigre, 185 Servicios de capacitación (congreso veterinario ALPZA), 189 Otros estudios y/o servicios (servicios outsorcing), 195 Impuestos, derechos y tasas (impuesto al valor agregado), 211 Alimentos para personas (zoo hot dogs/rostizados), 212 Alimentos para animales (carne de caballo), 219 Otros alimentos y productos agropecuarios (concentrados), 239 Otros textiles y vestuario (zoovenirs) y rubros de ingresos 13290 Ingresos adultos, niños y parqueo y 16210 Aportes MAGA.

Las cuentas que fueron seleccionadas son susceptibles al riesgo inherente, al riesgo de control o la comisión de delitos cuantitativos y cualitativos que contengan aseveraciones erróneas de acuerdo al volumen de transacciones o naturaleza de la cuenta.

Área de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento comprendió la comprobación de las operaciones contables, financieras, presupuestarias y administrativas, para establecer si fueron realizadas conforme con leyes, decretos, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, reglamentos y otras disposiciones aplicables a la Asociación como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora. Asimismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, donaciones, préstamos, transferencias, Plan Operativo Anual POA, Plan Anual de Auditoría PAA, Plan Anual de Compras PAC e Informe Legal.

Otros aspectos

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural es administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora y los fondos privativos que genera son fondos públicos ya que se obtienen por el uso de las instalaciones del Parque que es propiedad del Estado y está adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plan Operativo Anual

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora formuló su Plan Operativo Anual -POA- para el ejercicio fiscal 2024, el cual contiene metas físicas y financieras específicamente de los fondos provenientes del Convenio Administrativo No. 45-2008 y adenda No. 07-2024 suscrito con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.

Convenios

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora suscribió con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- la adenda No. 07-2024 del Convenio Administrativo No. 45-2008 por la cantidad de Q3,000,000.00.

Donaciones

Según información proporcionada por la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora no ha recibido donaciones para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad al oficio sin número de fecha 06 de septiembre de 2024.

Préstamos

De conformidad con documentación presentada y registros contables, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora no ha recibido préstamos para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad al oficio sin número de fecha 06 de septiembre de 2024.

Transferencias

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural como Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora recibió ocho transferencias en los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024, provenientes del Convenio Administrativo No. 45-2008 y adenda No. 07-2024, según reporte de SICOIN R00804107.rpt del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación conformando un total de Q3,000,000.00.

Plan Anual de Auditoría

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora elaboró el Plan Anual de Auditoría, lo trasladó de forma impresa a la Contraloría General de Cuentas y envió los informes correspondientes.

Informe Legal de la Entidad

Se verificó si la entidad tiene reclamos, demandas, litigios y sentencias en curso a favor o en contra que pudieran afectar la selección de áreas a evaluar y los resultados para lo cual se solicitó un informe legal. La Asociación proporcionó

expedientes de 16 juicios de incidentes de consignación de renta y 1 juicio ordinario laboral de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, determinando que se les ha dado el debido seguimiento y no han incidido en la entidad.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora utiliza el sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, para publicar y gestionar sus adquisiciones apoyados en su Manual de Compras y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2024, específicamente de los fondos provenientes del Convenio Administrativo No. 45-2008 suscrito con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.

Sistema de gestión de información zoológica Species 360 (ZIMS)

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora utiliza este sistema para llevar el historial clínico de los ejemplares.

Derivado que en la fase de familiarización se determinó que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, es una sociedad civil que administra los recursos del Parque Zoológico Nacional La Aurora, no utilizan el Sistema de Nóminas y Registros de Personal -GUATENÓMINAS-, el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y el Sistema Informático de Gestión -SIGES-, por lo que no serán incluidos para su evaluación en esta planificación.

Área del especialista

El equipo de auditoría de acuerdo con la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- 1620, no consideró incluir el trabajo de un experto.

Limitaciones al alcance

Durante la práctica de la auditoría financiera y de cumplimiento no existieron limitaciones al alcance que impidieran la aplicación de pruebas y procedimientos de auditoría para la evaluación de las diferentes cuentas seleccionadas como parte de la muestra.

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas por la administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora en los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Específicos

Determinar si los fondos públicos o fondos privativos generados por el uso de las instalaciones del Parque Zoológico Nacional La Aurora, son utilizados exclusivamente en el área física que ocupa.

Evaluar si la estructura de control interno implementada por la Asociación como administradora del Parque, es aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería y estén operando de manera efectiva para los logros de los objetivos del Parque.

9. ACCIONES PREVENTIVAS

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el “Enfoque Preventivo”, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la Asociación y también prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en la Asociación.

Derivado de lo anterior, durante la ejecución de la auditoría, se analizó la información financiera y de gestión presentada por la Asociación y no se establecieron aspectos preventivos que ameritan ser informados.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

DICTAMEN

Señor
Pedro Gonzalez-Teja Puigcerver
Presidente y Representante Legal
ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL
Su Despacho

Señor (a) Presidente y Representante Legal:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Los efectos en los estados financieros de cualquier error no detectado pudieran ser de significancia y generalizados, respecto a los párrafos siguientes:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Hallazgo No.1, Fondos públicos utilizados para construir en propiedad privada.

Debido a la significatividad de lo descrito (s) en el (los) párrafo (s) precedentes, no hemos obtenido evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de auditoría de (la) (del) ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL.

Guatemala, 08 de mayo de 2025

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. KATHERINE JANETT MORALES BRAN
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Inga. PATRICIA SCHAEFFER LOPEZ
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Licda. CLAUDIA JUDIT CONTRERAS GONZÁLEZ DE ABDORCH
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRÓN
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Estados financieros

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA

LA AURORA ZOO

NIT: [6355072]

BALANCE DE SITUACION DICIEMBRE / 2024 - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

A C T I V O			
ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			
101001	Caja Chica	Q 20,000.00	
101002	Caja Chica Tiendas	Q 10,000.00	
101201	Fondo Sencillo Taquillas	Q 55,000.00	
101202	Fondo Sencillo Tiendas	Q 26,000.00	
101003	Caja Chica Viaticos	Q 6,000.00	
101004	Caja Chica CCC Combustible	Q 3,000.00	
101005	Caja Chica CCC Compras	Q 3,000.00	
102001	InterBanco Privativo	Q 13,544,051.31	
102002	InterBanco Proyectos	Q 7,183,302.38	
102003	InterBanco Tiendas	Q 4,962,975.21	
102004	InterBanco Subvencion	Q 96,655.34	
102006	InterBanco Planillas	Q 24,135.38	
102005	InterBanco Carrera	Q 79,087.09	
102101	BAM Privativo	Q 2,635,451.11	
102103	BAM P L M	Q 51,603.77	
102104	BAM P L O	Q 29,541.67	
102105	BAM Educativo	Q 1,984,263.61	
102102	BAM Subvencion	Q -	
102201	BAC, Ingresos Electronicos Tarjetas	Q 3,797,724.83	
102301	FICOHSA	Q 476,734.75	
101311	Cuentas por Cobrar	Q 15,000.00	
110103	Anticipos y Préstamos a Empleados y Funcionarios	Q 107,000.00	**Q 35,110,526.45**
ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)			
110101	CDPS Interbanco, S.A.	Q 8,000,000.00	
102301	CDPS -BANCO FICOHSA	Q 5,000,000.00	
120107	Vehiculos	Q 402,304.52	**Q 13,402,304.52**
T O T A L: A C T I V O			**Q 48,512,830.97**
P A S I V O			
PASIVO CORRIENTE			
201001	Proveedores	Q 631,285.10	
201005	Depositos en Garantia	Q 122,000.00	
201003	Retenciones ISR Por Pagar	Q 27,168.82	Q 780,453.92
T O T A L: P A S I V O			**Q 780,453.92**
C A P I T A L			
PATRIMONIO			
301003	Patrimonio Institucion	Q 26,650,670.95	**Q 26,650,670.95**
	RESULTADO DEL EJERCICIO:		**Q 21,081,706.10**
T O T A L: C A P I T A L			**Q 47,732,377.05**
	SUMA PASIVO + CAPITAL = ACTIVO		**Q 48,512,830.97**

CERTIFICACON: Por este medio se CERTIFICA QUE: El presente Balance de Situacion corresponde al Parque Zoologico Nacional La Aurora, al 31 de diciembre de 2024, y muesta un total de activos por un monto de cuarenta y ocho millones quinientos doce mil ochocientos treinta quetzales con 97/100. (Q.48,512,830.97).

Luis Alberto Caracún Sampuel
Contador General
Parque Zoologico Nacional La Aurora

Guatemala, enero 23 2025

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA

NIT: [6355072]

EJECUCION PRESUPUESTARIA DICIEMBRE / 2024 - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

	PRESUPUESTO ANUAL 2024	EJECUTADO AL 31/12/2024	DIFERENCIA	%
INGRESOS				
TAQUILLAS	Q 58,994,752.28	Q 59,930,391.71	-Q 935,639.43	102%
63A	Q 11,801,256.66	Q 11,441,550.88	Q 359,705.78	97%
TIENDAS	Q 14,927,474.00	Q 16,380,581.44	-Q 1,453,107.44	110%
MAGA	Q 3,000,000.00	Q 3,000,000.00	Q -	100%
TOTAL DE INGRESOS	**Q 88,723,482.94**	**Q 90,752,524.03**	**-Q 2,029,041.09**	**102%**
EGRESOS				
OUTSOURCING	Q 19,002,166.80	Q 21,251,215.73	-Q 2,249,048.93	112%
SERVICIOS GENERALES	Q 3,295,641.29	Q 3,053,200.09	Q 242,441.20	93%
TIENDAS	Q 8,660,877.35	Q 8,100,706.09	Q 560,171.26	94%
OPERACIÓN	Q 8,699,051.66	Q 11,627,993.75	-Q 2,928,942.09	134%
SUELDOS PARQUE	Q 7,430,322.32	Q 6,769,964.60	Q 660,357.72	91%
ALIMENTACION EJEMPLARES	Q 6,638,264.66	Q 6,063,538.76	Q 574,725.90	91%
OBRA E INVERSION	Q 26,935,120.59	Q 12,589,490.48	Q 14,345,630.11	47%
PASIVO LABORAL	Q 64,348.93	Q 214,708.43	-Q 150,359.50	334%
TOTAL EGRESOS	**Q 80,725,793.60**	**Q 69,670,817.93**	**Q 11,054,975.67**	**86%**
INGRESOS MENOS EGRESOS	**Q 7,997,689.34**	**Q 21,081,706.10**	**-Q 13,084,016.76**	

Luis Alberto Caracun Sampuel
Contadoor General
Parque Zoologico Nacional La Aurora

Guatemala, enero 25, 2025

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
NIT: [6355072]
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO DICIEMBRE / 2024 - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

INGRESOS		
410101 Taquillas y Parqueos Ingreso	Q	310,189.10
410102 Niños	Q	7,387,531.50
410103 Adultos Mayores	Q	1,497,975.00
410104 Adultos Tarifa Social	Q	265,773.00
410105 Niños Tarifa Social	Q	102,711.00
410106 Alumnos Escuelas Publicas Niños	Q	883,412.00
410107 Alumnos Escuelas Publicas Jovenes	Q	4,148.00
410108 Maestros	Q	100,671.00
410109 Promociones	Q	788,508.96
410110 Parqueo Vehiculos	Q	7,533,335.15
410112 Parqueo Buses	Q	271,480.00
410113 Adultos	Q	40,784,657.00
410201 Educativo Ingreso	Q	277,930.00
410202 Kinder Zoo	Q	259,287.50
410203 Paquetes	Q	785,352.50
410204 Noche de Pelicula	Q	77,137.50
410205 Membresias	Q	25,500.00
410206 Dietas	Q	572,961.25
410207 Cursos	Q	573,034.25
410208 Charlas	Q	26,610.00
410210 Tour VIP	Q	602,530.00
410301 Uso Areas Ingreso	Q	735,771.10
410302 Parqueos MARN	Q	947,579.60
410303 La Colmena	Q	109,120.00
410304 Mora	Q	30,647.97
410305 Parqueo Taxis	Q	13,800.00
410306 Tarjetas de Parqueo	Q	10,350.00
410307 Reposicion Tarjetas de Parqueo	Q	3,300.00
410308 Gafetes	Q	1,060.00
410309 Publicidad Vallas	Q	254,870.19
410310 Esquilandia	Q	208,856.42
410311 Extraccion de Basura	Q	57,015.72
410312 Energia Electrica	Q	8,445.41
410313 Agua	Q	63,015.50
410315 Locales Arrendatarios	Q	1,748,422.07
410316 Area Verde	Q	234,300.00
410401 Mercadeo Ingreso	Q	440,870.00
410402 Casa de Te	Q	405,274.60
410403 Salon de Exposiciones	Q	705,794.40
410404 Pergola	Q	31,400.00
410405 Activaciones	Q	70,500.00
410406 Mantenimiento Eventos	Q	48,710.00
410407 Montaje de Eventos	Q	68,700.00
410408 Depositos en Garantia	Q	20,000.00
410410 Corre Por el Zoo	Q	129,050.00
410411 Patrocinios	Q	178,331.95
410501 Tiendas Ingreso	Q	3,100,289.71
410502 Zoofari Cafe	Q	2,089,668.20
410503 Zoovenirs	Q	3,157,177.10
410504 ZooHotDogs	Q	1,019,796.45

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
NIT: [6355072]
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO DICIEMBRE / 2024 - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

410505 Capuchinos Cafe	Q	459,060.80
410506 TacoS	Q	1,180,606.10
410507 kiosko teatro	Q	1,390,684.30
410508 Sabroso Restaurante	Q	542,903.00
410509 Rostizados	Q	632,358.70
410510 Cueva del Tigre	Q	2,808,037.08
410601 Otros Ingresos Ingreso	Q	76,048.62
410603 Intereses Bancarios Cuentas Monetarios	Q	261,046.80
410604 Intereses Inversiones a Plazo Fijo	Q	820,673.85
410606 Otros Ingresos	Q	205,654.49
410607 Sobrantes	Q	12,441.94
410701 Otras Donacones Ingreso	Q	340,157.25
410702 Aporte Subvencion MAGA Ingreso	Q	3,000,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS	Q	90,752,524.03

EGRESOS

510101 Sueldos Gastos	Q	4,331,570.43
510102 Bonificaciones Gastos	Q	382,372.62
510201 Indeminización Gastos	Q	214,708.43
510202 Aguinaldo Gastos	Q	257,602.26
510203 Bonificacion Anual Decreto 42-92 Gastos	Q	263,219.63
510204 Vacaciones Gastos	Q	19,157.91
510205 Aportes Patronales Solidarismo	Q	110,834.34
510206 Cuota Patronal Seguro Social Gastos	Q	286,958.39
510303 Excursion Gastos	Q	80,051.48
510304 Convivio Navideño Gastos	Q	314,374.14
510305 Seguro Gastos Medicos Gastos	Q	723,823.40
510307 Atenciones al personal Gastos	Q	2,972.86
510309 Atencion Junta Directiva Gastos	Q	707.50
510401 Papeleria Gastos	Q	62,490.86
510402 Utiles de Oficina Gastos	Q	127,109.99
510403 Tintas, Cartuchos Gastos	Q	2,128.00
510404 Impresión Tarjetas para Parqueo Gastos	Q	1,680.00
510406 Impresión Formas Gastos	Q	477.00
510407 Impresion de Carnets	Q	1,662.50
5106 Publicidad Gastos	Q	180,257.57
510602 Mantas Gastos	Q	1,850.00
510603 Afiches Gastos	Q	34.00
510604 Rotulos Gastos	Q	57,925.62
510703 Publicidad Impresa Gastos	Q	341,005.54
510704 Publicidad Gasto	Q	155,135.00
510705 Promociones Mercadeo	Q	96,328.03
510801 Boletos Aereos Gastos	Q	15,409.33
510802 Traslados (Taxis, buses, etc) Gastos	Q	8,253.11
510803 Viaticos Gastos	Q	32,689.17
510804 Hospedaje Gastos	Q	9,122.25
510806 Alimentacion Gastos	Q	44,492.32
510807 Pasajes, parqueos, peajes Gastos	Q	8,231.00
510901 Arrendamiento de Equipo Gastos	Q	19,610.00
510902 Arrendamiento de Maquinaria Gastos	Q	15,344.00
5110 Servicios Contratados Gastos	Q	16,893.35
511001 Servicios Outsourcing Gastos	Q	20,691,359.73

Luis Alberto Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional La Aurora
Guatemala, C.A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
NIT: [6355072]
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO DICIEMBRE / 2024 - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

511101 Servicios de Capacitacion Gastos	Q	57,012.55
511102 Servicios Medicos y Sanitarios Gastos	Q	10,182.50
511104 Servicios de Informatica y Computacion Gastos	Q	304,886.85
511105 Servicios Ingenieria y Arquitectura Gastos	Q	467,328.00
511106 Servicios Recursos Humanos Gastos	Q	6,638.40
511107 Servicios Administrativos Gastos	Q	50,728.48
511108 Servicios de Importaciones Gastos	Q	213,821.58
511109 Otros Estudios y Servicios Gastos	Q	24,331.56
511111 Empastado de documentos Gastos	Q	55,640.00
511112 Servicios de Vigilancia	Q	559,856.00
511202 Alpza Gastos	Q	6,790.44
511203 ZIMS - Global Information Serving Conservation Gastos	Q	5,778.40
511204 IAAPA Gastos	Q	6,675.50
511207 Membresia IZE Gastos	Q	4,794.00
5113 Servicios Basicos Gastos	Q	155,413.34
511301 Energia Electrica Gastos	Q	2,581,135.80
511302 Agua Gastos	Q	231,782.24
511303 Telefono Gastos	Q	24,683.91
511304 Internet Gastos	Q	52,031.95
511305 Recoleccion de basura Gastos	Q	123,996.53
511306 Fumigacion	Q	39,569.66
511401 Atenciones para reuniones de JD Gastos	Q	19,172.01
5115 Materiales de Limpieza Gastos	Q	112,510.63
511501 Cloro Gastos	Q	42,210.00
511502 Saniseptico Gastos	Q	36,759.00
511503 Detergente y Jabon Gastos	Q	5,776.70
511504 Limpiador de Pisos Gastos	Q	3,328.34
511505 Jabon de Manos Gastos	Q	29,505.68
511506 Papel Higienico Gastos	Q	233,674.41
511509 Decapal Gastos	Q	24,750.00
511510 Escobas, limpiadores. trapeadores, etc Gastos	Q	51,924.29
511511 Bolsas para basura Gastos	Q	56,678.10
511512 Material para Escobones Gastos	Q	75,820.00
511513 Lavanderia (Gabachas, Hotel, Muebles) Gastos	Q	4,272.00
511514 Esponjas Para Limpieza Gastos	Q	576.00
511515 Alcohol Etilico Gastos	Q	358.45
511601 Alimentacion Voluntarios Gastos	Q	75,170.89
511603 Uniformes Voluntarios Gastos	Q	8,608.00
511607 Noche de Pelicula Gastos	Q	21,000.00
511608 Membresias Gastos	Q	490.00
511611 Promocionales Educativo (pachones, bolsas, etc) Gastos	Q	41,225.00
511612 Promociones Membresia Educativo Gastos	Q	315.00
511613 Materiales para cursos Educativo Gastos	Q	6,602.80
511614 Licencia Peliculas Educativo	Q	79,097.25
511701 Mantenimiento Area Verde Gastos	Q	19,301.50
511702 Mantenimiento Casa de Te Gastos	Q	40,510.77
511703 Mantenimiento Salon de Exposiciones Gastos	Q	23,096.08
511704 Mantenimiento Pergola Gastos	Q	10,318.75
511705 Inauguraciones Eventos Gastos	Q	4,216.00
511707 Montaje de Eventos Gastos	Q	193,339.00
511708 Noches de Luna Gastos	Q	145,898.40
511709 Fiesta de Fin de Año Gastos	Q	90,953.75

Luis Alberto Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional la Aurora
Guatemala, C. A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
NIT: [6355072]
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO DICIEMBRE / 2024 - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

511710 Corre Por el Zoo Gastos	Q	93,439.85
511711 Congreso Veterinario Gastos	Q	672,865.13
511712 Celebracion 100 Aniversario	Q	145,950.80
511801 Seguros Vehiculos Gastos	Q	162,166.13
511803 Fianzas Gastos	Q	3,626.82
511901 Comisiones Bancarias Gastos	Q	9,808.05
511902 Comisiones Tarjetas Gastos	Q	395,760.79
512001 Impuesto Sobre la Renta Gastos	Q	133,234.67
512002 Impuesto al Valor Agregado Gastos	Q	412,753.50
512003 Solvencias Fiscales Gastos	Q	60.00
512005 Impuestos Varios	Q	12,322.10
512101 Combustibles Gastos	Q	118,185.03
512102 Lubricantes Gastos	Q	16,921.60
512201 Mantenimiento Vehiculos Gastos	Q	40,179.85
520101 Medicamentos Para Ejemplares Gastos	Q	275,818.83
520102 Examenes y Laboratorios Gastos	Q	22,939.29
520104 Preparacion Dietas Gastos	Q	6,142.98
520105 Articulos para Animales Gastos	Q	145,468.17
520107 Transporte de Animales Gastos	Q	44,392.36
520108 Vitaminas y Suplementos Gastos	Q	61,623.08
520109 Gas para preparacion de dietas Gastos	Q	6,232.00
520110 Material descartable Gastos	Q	44,499.41
520111 Compra de Ejemplares Gastos	Q	272,688.61
520112 Insumos para laboratorio	Q	13,274.26
520201 Alimentos para Ejemplares Gastos	Q	36,712.45
520202 Carne de Caballo	Q	1,305,086.35
520203 Pescado y Mariscos	Q	596,919.67
520204 Forrajes	Q	792,473.15
520205 Cereales	Q	59,806.01
520206 Huevos	Q	11,763.45
520207 Concentrados	Q	1,897,175.25
520208 Frutas y Verduras	Q	1,044,782.69
520209 Patos y Conejos	Q	8,780.00
520211 Lacteos	Q	537.60
520212 Alimentos para reptiles	Q	320.00
520213 Alimentos para peces	Q	3,929.95
520214 Carne de Pollo	Q	305,252.19
520301 Mantenimiento de recintos Gastos	Q	1,349,564.21
520302 Mantenimiento de acuario Gastos	Q	700,168.32
520304 Mantenimiento Cocina Gastos	Q	46,834.10
520305 Mantenimiento Equipo Medico Gastos	Q	25,241.98
520306 Equipo y Herramientas Menores Gastos	Q	1,248.66
520307 Mantenimiento Herpetario Gastos	Q	18.99
520308 Mantenimiento Equipo de Recintos Gastos	Q	97,559.99
520401 Flete Concentrados Gastos	Q	4,919.50
520403 Fletes Varios	Q	62,368.74
530101 Mantenimiento Oficinas Administrativas Gastos	Q	30,648.60
530102 Mantenimiento Taquillas Gastos	Q	5,600.17
530103 Mantenimiento Parqueos Gastos	Q	2,321.10
530104 Mantenimiento Instalaciones Gastos	Q	390,526.59
530105 Mantenimiento Jardines Gastos	Q	70,817.41
530107 Mantenimiento Area de Restaurantes Gastos	Q	7,958.15

Luis Alberto Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional la Aurora
Guatemala, C. A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
NIT: [6355072]
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO DICIEMBRE / 2024 - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

530108 Mantenimiento Baños Gastos	Q	34,439.39
530109 Mantenimiento Bodegas Gastos	Q	100.00
530111 Mantenimiento Areas Comunes Gastos	Q	426,460.70
530112 Mantenimiento Instalaciones Electricas Gastos	Q	336,814.79
530113 Mantenimiento Pozos y Bombas de Agua Gastos	Q	131,625.44
530114 Mantenimiento Equipo Gastos	Q	38,168.78
530115 Mantenimiento Equipo Computacion Gastos	Q	3,608.00
530116 Mantenimiento Mobiliario Gastos	Q	11,810.26
530117 Mantenimiento Equipo de Seguridad Gastos	Q	74,895.30
530119 Mantenimiento Equipo Jardineria Gastos	Q	4,679.95
530120 Mantenimiento Equipo de Oficina Gastos	Q	1,050.00
530121 Mantenimiento Camaras Gastos	Q	11,471.00
531001 Compras Tiendas costo de ingresos	Q	1,048,727.05
531005 Equipo y Herramientas Menores Tiendas Gastos	Q	10,704.46
531006 Mantenimiento Tiendas Gastos	Q	229,986.82
531012 Otros gastos Tiendas Gastos	Q	12,720.90
531015 Productos Pepsi	Q	1,099,377.68
531016 Helados	Q	545,469.66
531101 Compras Zoofari	Q	794.76
531201 Compras Zoovenirs	Q	2,408,944.05
531203 Impuestos de importacion Zoovenirs	Q	7,385.34
531301 Compras ZooHotDogs	Q	1,498,021.60
531401 Compras Capuchinos	Q	53,554.61
531601 Compras Kiosco Teatro	Q	250,316.20
531701 Compras Sabroso Restaurante	Q	18,491.75
531801 Compras Rostizados	Q	47,784.90
531901 Compras Cueva del Tigre	Q	868,426.31
532001 Otros Egresos Gastos	Q	14,747.99
532002 Diferencial Cambiario gasto Gastos	Q	2,915.25
533002 Herpetario	Q	20,389.24
533003 Pericas Australianas	Q	163.00
533004 Salon de Exposiciones	Q	60,835.00
533005 Parqueo	Q	790.00
533006 Recinto Rinocerontes	Q	77,616.00
533007 Recinto Perros Salvajes	Q	700.00
533008 Recinto de Elefante	Q	1,154,800.91
533009 Sistema Energia Solar	Q	204,063.16
533010 Lagua Area Sur	Q	35,001.46
533011 Recinto Leones Marinos	Q	253,880.54
533012 Recinto de Papiones	Q	4,137.75
533013 Iluminacion Parque	Q	162,816.66
533014 Teatro Eduactivo	Q	68,934.15
533015 Casa Sostenible	Q	7,412.65
533017 Drenaje en Calle Principal	Q	87,280.58
533018 Canalizacion Electrica Calle Principal	Q	244,784.70
533019 Fundicion de Caminamientos y Bordillos	Q	1,138,288.00
533020 Piso Calle Principal	Q	259,890.19
533021 Modulo Baños 5	Q	426,106.82
533022 Rejillas Explanada Balam	Q	34,581.76
533023 Recinto Buhos	Q	2,090.00
533024 Bodega de Tiendas	Q	9,506.50
533025 Recinto Gallinas Vulturinas	Q	19,360.00

Luis Mizrito Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional la Aurora
Guatemala, C. A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
NIT: [6355072]
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO DICIEMBRE / 2024 - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

533026 Cerramiento Corral Animales	Q	4,250.90
533027 Barandas Caminamientos	Q	101,560.00
533028 Centro de Conservacion CCC	Q	1,358,931.49
533029 Recinto de Monos Mandriles	Q	159,619.61
533030 Recinto Ratas Topo	Q	287.00
533032 Placas, reconocimientos	Q	46,237.50
533033 Mantenimiento Recintos CCM	Q	255,258.59
533034 Laguna Area Norte	Q	29,612.90
533035 Equipo Pararayo	Q	148,800.00
533036 Recinto de Jirafas	Q	1,492,811.48
533037 Bodega de Sal	Q	33,320.00
533038 Recinto de Chitales	Q	45,300.00
533039 Recinto Monos Araña	Q	197.25
533040 Recinto de Tigres	Q	1,468,160.67
533041 Rosetones	Q	3,053.00
533042 Pozos de absorcion	Q	124,991.39
533043 Reparacion Adoquin La Isla	Q	89,142.99
533044 Pozo de Absocion Isla	Q	253,440.83
533045 Taludes Recinto Elefante	Q	282,810.39
533046 Recinto de Lemures Mixto	Q	60,000.00
533047 Pozo Ciego de Absorcion	Q	46,247.39
533048 Remodelacion Sabana Africana	Q	488,839.01
533049 Recinto de Emus	Q	249,879.25
533050 Recinto de Cebras	Q	77,538.35
533051 Esculturas	Q	37,000.00
533052 Mantenimiento Instalaciones	Q	120,986.02
533053 Mantenimiento Jardines CCC	Q	44,041.22
533054 Techo Frente Apartamentos	Q	22,875.00
533055 Pared Ferrocemento CCC	Q	85,226.04
533056 Cerramiento Patio Casa Noche 2 Recinto Elefante	Q	518,456.02
533058 Construccion Bodega General	Q	692,146.03
534001 Mobiliario y Equipo	Q	335,249.02
534002 Equipo de Comunicacion	Q	930.00
534003 Equipo de Computacion	Q	89,344.20
534004 Medico-Sanitario y de laboratorio	Q	146,431.43
534005 Utiles Menores	Q	2,854.12
TOTAL DE LOS EGRESOS	Q	69,670,817.93
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	**Q**	**21,081,706.10**

CERTIFICACON: Por este medio se CERTIFICA QUE: El presente Estado de Ingresos y Egresos corresponde al Parque Zoologico Nacional La Aurora, al 31 de diciembre de 2024, y muesta un total de ingresos sobre egresos por un monto de veintiun millones ochenta y un mil setecientos seis quetzales con diez centavos (Q.21,081,706.10).

Luis Alberto Caracun Sampuel
Contador General
Parque Zoologico Nacional La Aurora
Guatemala, C.A.

Luis Alberto Caracun Sampuel
Contadoor General
Parque Zoologico Nacional La Aurora

Guatemala, enero 23 2025

Notas a los estados financieros

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
UNIDAD FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE 2024

LA AURORA ZOO

A continuación, se presentan las notas de referencia a los Estados Financieros del Parque Zoológico Nacional La Aurora, referidos al 31 de diciembre 2024.

ACTIVOS:

FONDOS CAJAS CHICAS:

Se cuenta con seis fondos de caja chica, integrados de la siguiente manera:

CAJA CHICA	MONTO	RESPONSABLE	PUESTO
Tiendas	Q.10,000.00	Karla Zavala	Gerente de Tiendas
Tesorería	Q.20,000.00	Julieta Herrarte	Tesorera
Viáticos	Q.6,000.00	Henry Castro	Asistente Tesorería
Combustible	Q.3,000.00	Henry Castro	Asistente Tesorería
Compras	Q.3,000.00	Henry Castro	Asistente Tesorería

FONDOS SENCILLO:

Para la operación diaria se manejan dos fondos utilizados en el ingreso de Taquillas y Tiendas, para ser utilizado por los cajeros de cada punto de venta que se abre al público, dichos fondos son entregados y liquidados todos los días por medio de la supervisora de Taquillas y Auxiliar de Tesorería, y son resguardados en una bóveda de clave, dentro de la administración del Parque.

FONDO	MONTO	RESPONSABLE	PUESTO
Sencillo Taquillas	Q.55,000.00	Julieta Herrarte	Tesorera
Sencillo Tiendas	Q.26,000.00	Julieta Herrarte	Tesorera

Derivado de las actividades programadas por el parque se incrementó el monto en cada uno de los fondos, para atender la demanda de sencillo en todos los puntos de venta, en taquillas fueron Q.25,000.00 y para tiendas Q.6,000.00.

Luis Alberto Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional la Aurora
Guatemala, C.A.

1

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
UNIDAD FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE 2024

CUENTAS BANCARIAS:

El Parque Zoológico Nacional La Aurora, cuenta con 13 cuentas bancarias de depósitos monetarios y 2 cuentas de inversiones a plazo fijo, haciendo un total de 15 cuentas bancarias, los fondos esta depositados en cuatro instituciones bancarias debidamente supervisadas por la SIB.

	CUENTA	BANCO	TIPO	SALDO AL 31/12/2024 EN QUETZALES
01	CUENTA BAM PRIVATIVO	BAM	DM	2,635,451.11
02	CUENTA BAM SUBVENCION	BAM	DM	0.00
03	CUENTA BAM EDUCATIVO	BAM	DM	1,984,263.61
04	CUENTA BAM PASIVO LABORAL MAGA	BAM	DM	51,603.77
05	CUENTA BAM PASIVO LABORAL OUTSOURCING	BAM	DM	29,541.67
06	CUENTA BAC COBRO DE TARJETAS	BAC	DM	3,797,724.83
07	CUENTA INTERBANCO SUBVENCION	INTERBANCO	DM	96,655.34
08	CUENTA INTERBANCO PRIVATIVO	INTERBANCO	DM	13,544,051.31
09	CUENTA INTERBANCO PLANILLAS	INTERBANCO	DM	24,135.38
10	CUENTA INTERBANCO TIENDAS	INTERBANCO	DM	4,962,975.21
11	CUENTA INTERBANCO PROYECTOS	INTERBANCO	DM	7,183,302.38
12	CUENTA INTERBANCO CARRERA	INTERBANCO	DM	79,087.09
13	CUENTA BANCO FICOHSA	FICOHSA	DM	476,734.75
14	CUENTA PLAZO FIJO BANCO FICOHSA	FICOHSA	Certificado Plazo Fijo	5,000,000.00
15	CUENTA PLAZO FIJO BANCO INTERNACIONAL, S.A.	INTERBANCO	Certificado Plazo Fijo	8,000,000.00

INTEGRACION DE LOS FONDOS:

Al 31 de diciembre 2024, los fondos esta integrados de la siguiente forma:
(tipo de cambio U$.1.00 X Q.7.70625, Fuente Banco de Guatemala)

TIPO	MONTO	PORCENTAJE	EQUIVALENTE U$
EFECTIVO	Q 81,000.00	0%	$10,510.95
BANCOS	Q 34,865,526.45	73%	$4,524,318.11
PLAZO FIJO	Q 13,000,000.00	27%	$1,686,942.42
TOTAL	Q 47,946,526.45	100%	$6,221,771.48

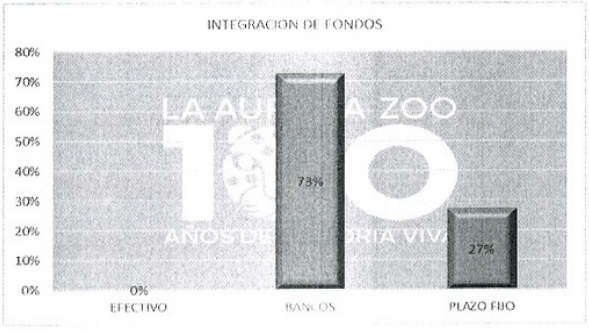

Luis Alberto Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional La Aurora
Guatemala, C.A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
UNIDAD FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE 2024

En la siguiente grafica podemos apreciar la integración de los fondos del Parque Zoológico Nacional La Aurora, de acuerdo a los Bancos con quienes tenemos relaciones comerciales.

BANCO	MONTO	PORCENTAJE	EQUIVALENTE U$
INTERBANCO	Q 33,890,206.71	71%	$4,397,755.94
BAM	Q 4,700,860.16	10%	$610,006.18
BAC	Q 3,797,724.83	8%	$492,811.01
FICOHSA	Q 5,476,734.75	11%	$710,687.40
TOTAL	Q 47,865,526.45	100%	$6,211,260.53

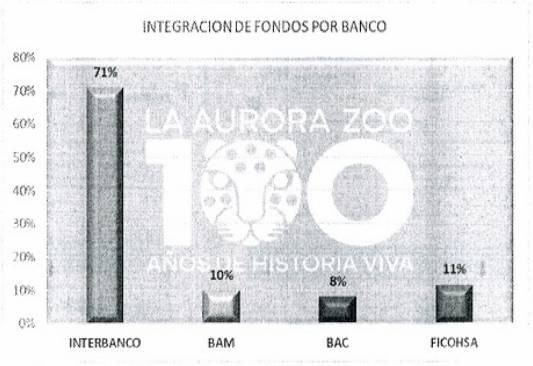

3

Luis Alberto Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional La Aurora
Guatemala, C. A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
UNIDAD FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE 2024

LA AURORA ZOO

Las inversiones a plazo fijo, están integradas de la siguiente forma:

No.	TITULO	NUMERO	BANCO	MONTO	INTERES	VENCIMIENTO
1	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO	68564	INTERBANCO	Q 8,000,000.00	7.00%	08/10/2025
2	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO	830	FICOHSA	Q 1,000,000.00	8.10%	23/05/2025
3	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO	831	FICOHSA	Q 2,000,000.00	8.10%	18/04/2025
4	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO	662	FICOHSA	Q 2,000,000.00	8.10%	24/05/2025
	TOTAL DE INVERSIONES			Q 13,000,000.00		

Ficohsa
CERTIFICADO A PLAZO FIJO
CERTIFICADO No. 0662

Ficohsa
CERTIFICADO A PLAZO FIJO
CERTIFICADO No. 0831

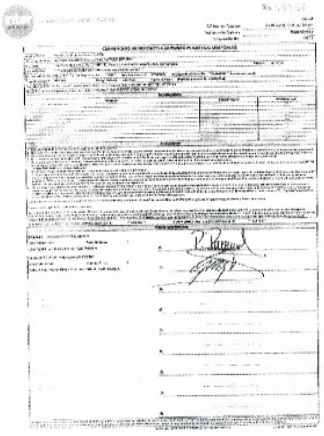

Ficohsa
CERTIFICADO A PLAZO FIJO
CERTIFICADO No. 0830

Lisa Alberto Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional la Aurora
Guatemala, C. A

4

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
UNIDAD FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE 2024

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre las cuentas de balance:

			AL 31/12/2024		AL 31/12/2023
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)					
101001	Caja Chica	Q	20,000.00	Q	20,000.00
101002	Caja Chica Tiendas	Q	10,000.00	Q	10,000.00
101201	Fondo Sencillo Taquillas	Q	55,000.00	Q	60,000.00
101202	Fondo Sencillo Tiendas	Q	26,000.00	Q	41,000.00
101003	Caja Chica Viaticos	Q	6,000.00	Q	6,000.00
101004	Caja Chica CCC Combustible	Q	3,000.00	Q	-
101005	Caja Chica CCC Compras	Q	3,000.00	Q	-
102001	InterBanco Privativo	Q	13,544,051.31	Q	6,852,865.12
102002	InterBanco Proyectos	Q	7,183,302.38	Q	1,827,597.27
102003	InterBanco Tiendas	Q	4,962,975.21	Q	1,506,455.28
102004	InterBanco Subvencion	Q	96,655.34	Q	-
102006	InterBanco Planillas	Q	24,135.38	Q	1,398.43
102005	InterBanco Carrera	Q	79,087.09	Q	49,831.95
102101	BAM Privativo	Q	2,635,451.11	Q	1,029,363.48
102103	BAM P L M	Q	51,603.77	Q	6,692.55
102104	BAM P L O	Q	29,541.67	Q	41,107.59
102105	BAM Educativo	Q	1,984,263.61	Q	754,457.75
102102	BAM Subvencion	Q	-	Q	-
102201	BAC, Ingresos Electronicos Tarjetas	Q	3,797,724.83	Q	1,545,632.36
102301	FICOHSA	Q	476,734.75	Q	147,216.12
101311	Cuentas por Cobrar	Q	15,000.00	Q	-
110103	Anticipos y Préstamos a Empleados y Funcionarios	Q	107,000.00	Q	107,000.00
ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)					
110101	CDPS Interbanco, S.A.	Q	8,000,000.00	Q	8,000,000.00
102301	CDPS -BANCO FICOHSA	Q	5,000,000.00	Q	5,000,000.00
120107	Vehiculos	Q	402,304.52	Q	254,930.52
TOTAL: ACTIVO		**Q**	**48,512,830.97**	**Q**	**27,261,548.42**
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
201001	Proveedores	Q	631,285.10	Q	470,000.00
201005	Depositos en Garantia	Q	122,000.00	Q	69,000.00
201003	Retenciones ISR Por Pagar	Q	27,168.82	Q	72,094.89
	IVA Débito Fiscal	Q	-	-Q	217.42
TOTAL: PASIVO		**Q**	**780,453.92**	**Q**	**610,877.47**
CAPITAL					
PATRIMONIO					
301003	Patrimonio Institucion	Q	26,650,670.95	Q	19,449,933.26
	RESULTADO DEL EJERCICIO:	Q	21,081,706.10	Q	7,200,737.69
TOTAL: CAPITAL		**Q**	**47,732,377.05**	**Q**	**26,650,670.95**
	SUMA PASIVO + CAPITAL = ACTIVO	**Q**	**48,512,830.97**	**Q**	**27,261,548.42**

5

Luis Alberto Caracún
Contador General
Parque Zoológico Nacional la Aurora
Guatemala, C.A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
UNIDAD FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE 2024

A continuación, se muestra un comparativo entre ingresos y egresos a las fechas indicadas

	EJECUTADO AL 31/12/2024	EJECUTADO AL 31/12/2023	DIFERENCIA	%
INGRESOS				
TAQUILLAS	Q 59,930,391.71	Q 58,401,687.76	Q 1,528,703.95	103%
63A	Q 11,441,550.88	Q 7,762,806.57	Q 3,678,744.31	147%
TIENDAS	Q 16,380,581.44	Q 13,950,910.28	Q 2,429,671.16	117%
MAGA	Q 3,000,000.00	Q 3,000,000.00	Q -	100%
TOTAL DE INGRESOS	**Q 90,752,524.03**	**Q 83,115,404.61**	**Q 7,637,119.42**	**109%**
EGRESOS				
OUTSOURCING	Q 21,251,215.73	Q 17,759,034.39	Q 3,492,181.34	120%
SERVICIOS GENERALES	Q 3,053,200.09	Q 3,080,038.59	-Q 26,838.50	99%
TIENDAS	Q 8,100,706.09	Q 7,708,062.46	Q 392,643.63	105%
OPERACIÓN	Q 11,627,993.75	Q 8,417,904.20	Q 3,210,089.55	138%
SUELDOS PARQUE	Q 6,769,964.60	Q 6,944,226.47	-Q 174,261.87	97%
ALIMENTACION EJEMPLARES	Q 6,063,538.76	Q 5,910,659.12	Q 152,879.64	103%
OBRA E INVERSION	Q 12,589,490.48	Q 26,040,601.41	-Q 13,451,110.93	48%
PASIVO LABORAL	Q 214,708.43	Q 54,140.28	Q 160,568.15	397%
TOTAL EGRESOS	**Q 69,670,817.93**	**Q 75,914,666.92**	**-Q 6,243,848.99**	**92%**
INGRESOS MENOS EGRESOS	**Q 21,081,706.10**	**Q 7,200,737.69**	**Q 13,880,968.41**	

CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA

NIT: [6355072]

CAMBIOS DE PATRIMONIO - EXPRESADO EN Quetzales (Q.)

FECHA	CONCEPTO	PATRIMONIO DE LA ASOCIACION	EXCESO DE INGRESOS SOBRE EGRESOS	DEFICIT O EXCENDENTE	TOTAL
1/01/2023	Saldo Inicial	19,449,933.26			19,449,933.26
31/12/2023	Resultado del Ejercicio		7,200,737.69		7,200,737.69
1/01/2024	Saldo Acumulado	26,650,670.95			26,650,670.95
31/12/2024	Resultado del Ejercicio		21,081,706.10		21,081,706.10
1/01/2025	Saldo Acumulado	47,732,377.05			47,732,377.05
					47,732,377.05

Luis Alberto Caracún
Contador General
Zoológico Nacional la Aurora
Guatemala, C.A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
UNIDAD FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE 2024

EXENCION DE IMPUESTOS:

Cabe hacer del conocimiento del lector que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, fue declarada el día diez y seis de febrero del año dos mil cuatro como exenta de impuestos de acuerdo a la resolución No.

RESOLUCIÓN
SAT- IRG-CRC-AOTG-UART
R-2004-03-01-000466

SOLVENCIA FISCAL:

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, cuenta con Solvencia Fiscal, emitida por la Súper Intendencia de Administración Tributaria (SAT), al mes de diciembre 2024

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

Solvencia Fiscal

SAT-1521 Documento No. 10526825779

Verifique la validez de la presente Solvencia, ingresando a www.declaraguate.gt, opción "Buscar formulario" y digitando el Número de Formulario 45001965586 y el Número de Acceso 322249094.

Por este medio se certifica haber tenido a la vista los registros de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme los cuales, a la presente fecha, el contribuyente ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, con Número de Identificación Tributaria 635507-2 y con actividad económica registrada Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de reservas naturales, se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios líquidos y exigibles a su cargo.

Este documento no prejuzga sobre la forma en que el contribuyente determinó sus obligaciones tributarias, ni limita que la Administración Tributaria pueda ejercer sus facultades de fiscalización. Base Legal: Artículo 57 "A" Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, literales a) y h) del Artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

A solicitud del interesado, se extiende la presente Solvencia al 03/12/2024.

Superintendencia de Administración Tributaria

Luis Alberto Caracún
Contador General
Zoológico Nacional La Aurora
Guatemala, C.A.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
UNIDAD FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE 2024

LA AURORA ZOO

RENOVACION CONVENIO 45-2008:

Para el periodo 2024, el Convenio celebrado entre la AGHN y el MAGA, relacionado con el aporte anual de Q.3,000,000.00, fue renovado por medio de Acuerdo Ministerial 072-2024 de fecha 13/04/2024, el cual contiene el addendum 072-2024 al convenio de cooperación 45-2008.

CUENTADANCIA:

La cuentadancia La Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora No. 2022-100-101-029-007, fue actualizada el 29 de enero del 2024, de acuerdo a la normativa de actualización anual.

PRESENTACION CAJA FISCAL:

De acuerdo a la normativa vigente la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, ha presentado electrónicamente el informe Caja Fiscal, oportunamente durante los primeros 5 días hables de cada mes, como se muestra en la siguiente tabla:

ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA
INTEGRACION DE PRESENTACION DIGITAL DE CAJA FISCAL

MES / AÑO	FECHAS RECEPCION
ene-24	7/02/2024
feb-24	7/03/2024
mar-24	5/04/2024
abr-24	8/05/2024
may-24	7/06/2024
jun-24	9/07/2024
jul-24	7/08/2024
ago-24	6/09/2024
sep-24	7/10/2024
oct-24	8/11/2024
nov-24	6/12/2024
dic-24	8/01/2025

Luis Alberto Garavito
Contador General
Parque Zoológico Nacional la Aurora
Guatemala, C.A.

8

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Pedro Gonzalez-Teja Puigcerver
Presidente y Representante Legal
ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL al 31 de diciembre de 2024, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.
No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 08 de mayo de 2025

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Guatemala, 08 de mayo de 2025

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. KATHERINE JANETT MORALES BRAN
Auditor Gubernamental

Inga. PATRICIA SCHAEFFER LOPEZ
Auditor Gubernamental

Licda. CLAUDIA JUDIT CONTRERAS GONZÁLEZ DE SERECH
Coordinador Gubernamental

Lic. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRÓN
Supervisor Gubernamental

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Pedro Gonzalez-Teja Puigcerver
Presidente y Representante Legal
ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

No emitimos una conclusión sobre la materia controlada, ya que no hemos obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada que sirva de base para realizarla, según el hallazgo que se describe a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al título siguiente:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Fondos públicos utilizados para construir en propiedad privada
2. Deficiencia en publicación de información pública
3. Incumplimiento a normativa legal

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Área financiera y cumplimiento

Licda. KATHERINE JANETT MORALES BRA
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Inga. PATRICIA SCHAEFFER LÓPEZ
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Licda. CLAUDIA JUDIT CONTRERAS GONZÁLEZ
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. EDGAR ROLANDO MARTÍNEZ CIBIÁN
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Fondos públicos utilizados para construir en propiedad privada

Condición

En la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (AGHN) como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se examinaron los gastos registrados en cajas fiscales del ejercicio fiscal 2024, relacionados con arrendamiento de terrenos, lo que originó revisar gastos del año anterior, por lo que, el equipo de auditoría trasladó los oficios Nos. OF-AFC-AGHN-008-2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, OF-AFC-AGHN-032-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024 y OF-AFC-AGHN-055-2024 de fecha 22 de enero de 2025 a la Administradora General y Contador General, respectivamente, solicitándose información financiera y gastos ejecutados en el Centro de Conservación Cuyuta, con fecha 11 de octubre de 2024 la Asociación presentó informe circunstanciado, en el cual se evidenció que se efectuaron gastos de infraestructura con los fondos privativos (fondos públicos) del Parque Zoológico Nacional La Aurora, en el terreno arrendado que es propiedad privada, determinándose lo siguiente:

Centro de Conservación Cuyuta

Se observó que el señor Federico Gabriel Rodríguez Coloma actuó como Mandatario especial con representación de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, quien suscribió contrato de arrendamiento con fecha 16 de enero de 2024, con una renta anual de Q1.00, por un plazo de 15 años con el señor Pedro Gonzales-Teja Puigcerver, Presidente y Representante Legal de la Asociación para la Conservación de la Naturaleza, quien a la fecha de la suscripción del contrato también es Presidente y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora. El inmueble está ubicado en el Km. 85.1 carretera antigua al Puerto de San José, Finca Cuyuta, municipio de Masagua, departamento de Escuintla, el cual, alberga una colección de fauna del Parque Zoológico Nacional La Aurora, mismo que es conocido como Centro de Conservación Cuyuta.

En la cláusula tercera se consigna que el período de arrendamiento es del 01 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2038, por lo que se detectó inconsistencia en las fechas, ya que el contrato fue firmado por ambas partes el 16

de enero de 2024, lo que genera una discrepancia entre las fechas estipuladas en la cláusula y la firma real del contrato, sin embargo, se efectuaron gastos a partir de septiembre 2023.

En oficio sin número de fecha 30 de enero de 2025, el Contador General presentó integración de gastos del Centro de Conservación Cuyuta, correspondiente al período de septiembre a diciembre de 2023, por un monto de Q1,918,299.71, según detalle:

CHEQUE No.	FECHA	VALOR Q		CHEQUE No.	FECHA	VALOR Q
1120.04	19/09/2023	43,026.95		VIENEN		732,499.10
1124.04	21/09/2023	21,457.00		1183.04	26/10/2023	1,740.00
1125.04	21/09/2023	10,695.00		1191.04	27/10/2023	5,548.00
1131.04	22/09/2023	23,770.00		1196.04	27/10/2023	179,152.79
1133.04	22/09/2023	2,280.00		1199.04	2/11/2023	12,711.60
1134.04	22/09/2023	24,800.00		1200.04	2/11/2023	17,620.00
1136.04	28/09/2023	22,687.00		1201.04	3/11/2023	179,152.79
1137.04	28/09/2023	14,820.00		1202.04	3/11/2023	17,940.00
1140.04	29/09/2023	82,465.00		1203.04	3/11/2023	17,728.40
1142.04	29/09/2023	52,860.00		1204.04	9/11/2023	223,940.77
1143.04	29/09/2023	53,185.20		1205.04	9/11/2023	223,940.75
1144.04	29/09/2023	53,820.00		1209.04	10/11/2023	23,890.00
1146.04	29/09/2023	38,134.80		1210.04	10/11/2023	29,605.00
1152.04	6/10/2023	43,026.95		1211.04	10/11/2023	15,750.00
1153.04	6/10/2023	20,790.00		1212.04	10/11/2023	7,251.60
1154.04	6/10/2023	23,890.00		1213.04	10/11/2023	15,400.00
1155.04	6/10/2023	18,160.00		1214.04	10/11/2023	11,200.00
1156.04	6/10/2023	35,000.00		1215.04	10/11/2023	21,112.00
1160.04	13/10/2023	3,890.00		8907.02	30/11/2023	434.00
1161.04	13/10/2023	4,800.00		1235.04	1/12/2023	46,907.00
1162.04	13/10/2023	14,980.00		1247.04	14/12/2023	2,280.00
1165.04	16/10/2023	3,655.00		1255.04	15/12/2023	22,528.40
1169.04	18/10/2023	17,000.00		1256.04	15/12/2023	7,694.80
1170.04	18/10/2023	23,400.00		1257.04	15/12/2023	18,260.00
1171.04	18/10/2023	42,660.00		1262.04	20/12/2023	17,516.80
1178.04	26/10/2023	8,026.20		1266.04	29/12/2023	17,250.00
1179.04	26/10/2023	5,400.00		1268.04	29/12/2023	9,480.00
1180.04	26/10/2023	9,800.00		1269.04	29/12/2023	29,280.00
1181.04	26/10/2023	8,900.00		Ajuste 3 ch.8729	31/12/2023	4,735.91
1182.04	26/10/2023	5,120.00		1272.04	31/12/2023	5,750.00
VAN		732,499.10		TOTAL		1,918,299.71

Fuente: Información proporcionada por la AGHN en respuesta al oficio OF-AFC-AGHN-055-2024.

Así mismo, en el ejercicio fiscal 2024 también se determinaron los siguientes gastos de infraestructura:

Período	Monto de Gastos Q	Fecha de Certificación	Fuente de Financiamiento
Del 01 enero 2024 al 31 de julio 2024	1,225,851.01	09 de octubre de 2024	Fondos Privativos (Fondos Públicos)
Del 01 de agosto 2024 al 31 de diciembre 2024	248,301.12	29 de enero de 2025	Fondos Privativos (Fondos Públicos)
Total	1,474,152.13		

Fuente: Información proporcionada por la AGHN en respuesta al oficio OF-AFC-AGHN-055-2024.

En virtud de lo anterior, se determinó que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, efectuó pagos en concepto de trabajos de infraestructura relacionados con el Centro de Conservación Cuyuta, durante el período de septiembre a diciembre de 2023, por un monto de Q1,918,299.71 y para el ejercicio fiscal 2024 un monto de Q1,474,152.13 para un total de Q3,392,451.84, los cuales fueron pagados con fondos privativos (fondos públicos) del Parque Zoológico Nacional La Aurora.

Centro de Conservación Marina

El equipo de auditoría trasladó los oficios Nos. OF-AFC-AGHN-008-2024 de fecha 30 de septiembre de 2024 y OF-AFC-AGHN-059-2024 de fecha 27 de enero de 2025 a la Administradora General y al Contador General, respectivamente, solicitándose información financiera y gastos ejecutados en el Centro de Conservación Marina del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2024, por lo que la Asociación presentó informe circunstanciado de fecha 11 de octubre de 2024 e integración de gastos correspondiente al período del 01 enero de 2018 al 31 diciembre de 2024, por un monto de Q255,258.59, en el cual se evidenció que se efectuaron gastos de infraestructura con los fondos privativos del Parque Zoológico Nacional La Aurora, en el terreno arrendado que es propiedad privada.

Se observó que la señora Claudia Lisbeth Salazar Segura en su calidad de Administradora General, suscribió contrato de arrendamiento con fecha 04 de octubre de 2018 por una renta anual de Q1.00, por un plazo de 15 años, el inmueble está ubicado en Km. 137.5 Carretera a Monterrico, Aldea Madre Vieja, Taxisco Santa Rosa, mismo que es conocido como Centro de Conservación Marina.

En la cláusula tercera del contrato, Condiciones, el plazo fue computado del 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2033, con el arrendatario Pedro Gonzales-Teja Puigcerver como Presidente de la Junta Directiva y Representante

Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, quien a la fecha de la suscripción del contrato también es Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora. Se estableció en la cláusula cuarta. Mejoras, inciso d) Numeral III) Indica que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora extenderá a la Asociación para la Conservación de la Naturaleza el recibo denominado ingresos varios 63A que acreditará el pago, estableciéndose que esta asociación no comparece dentro del contrato.

Los gastos en infraestructura en ambos centros de conservación se realizaron utilizando fondos privativos, los cuales son generados por el uso de las instalaciones del Parque Zoológico Nacional La Aurora, las cuales son propiedad del Estado de Guatemala, en concepto de: pago de parqueo, cobro de ingreso al Parque, arrendamiento de locales, venta de souvenirs, arrendamiento de salones para eventos y cursos educativos.

Por lo anterior, se determinó que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (AGHN) como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora pagó en concepto de trabajos de infraestructura en ambos Centros de Conservación, la cantidad de Q3,647,710.43, los cuales se encuentran en propiedad privada. Cabe mencionar que los fondos privativos deben de utilizarse única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones que ocupa el Parque Zoológico Nacional La Aurora; y que toda planificación deberá ser aprobada por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, previo a la iniciación de los trabajos, por lo que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural deberá presentar los argumentos, documentos o evidencia del reintegro respectivo, a efecto de desvanecer los cargos imputados.

Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232. Contraloría General de Cuentas, establece: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.”

Decreto Ley Número 39 del Jefe del Gobierno de la República, considerando “Que la Asociación Centroamericana de Historia Natural ha manifestado su deseo de colaborar con el Gobierno de la República en el mejoramiento del Parque Zoológico Nacional “La Aurora”, y en la conservación y embellecimiento de las

áreas verdes que aún existen dentro del parque mencionado". De ese mismo cuerpo legal artículo 1o. establece: "Quedarán, en lo sucesivo, al cuidado y bajo la administración de la Asociación Centroamericana de Historia Natural, el Parque Zoológico Nacional "La Aurora", sus instalaciones y las áreas verdes que existen en el mismo. El Ministerio de Agricultura demarcará los límites del terreno que quedará bajo control de la Asociación Centroamericana de Historia Natural.

Artículo 2o. La Asociación Centroamericana de Historia Natural podrá introducir los cambios que considere convenientes en la distribución de las áreas recreativas y en la ubicación de las obras e instalaciones, así como las innovaciones que sean necesarias para el embellecimiento del lugar; y planificará las obras de mejoramiento y las instalaciones que deban efectuarse. Toda planificación deberá ser aprobada por el Ministerio de Agricultura, previamente a la iniciación de los trabajos y con la cooperación del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas…

Artículo 5o. La Asociación Centroamericana de Historia Nacional, queda facultada para cobrar cuotas por el uso de las instalaciones del Parque. Los fondos obtenidos por tales conceptos, quedará como disponibilidad privativa de la Asociación, para utilizarlos única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones...

Artículo 9o. El Ministerio de Agricultura dará toda clase de facilidades a la Asociación Centroamericana de Historia Natural, a fin de que tome posesión inmediatamente del Parque Zoológico Nacional "La Aurora" y de sus instalaciones.

Artículo 10. El Ministerio de Agricultura es la autoridad competente para resolver en definitiva cualquier asunto administrativo propuesto por la Asociación."

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:…e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:…4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

Artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas establece: "Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura

que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado…"

Publicación del Diario Oficial de la República de Guatemala Centroamérica de fecha 26 de junio de 1968, establece: La Asociación Centroamericana de Historia Natural cambia su denominación al de Asociación Guatemalteca de Historia Natural, según certificación del sistema informático del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación Escritura Pública 94 de fecha 01 de diciembre del 2014 Partida Número 223, Folio 223 del libro 1 de modificaciones.

Causa
El Presidente y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora y la Administradora General, utilizaron fondos públicos para construir en propiedad privada.

Efecto
Menoscabo a los recursos del Estado dados en administración a la Asociación.

Recomendación
El Presidente y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora y la Administradora General, deben abstenerse de efectuar erogaciones con los fondos privativos obtenidos del Parque Zoológico Nacional La Aurora, fuera de las instalaciones del Parque como lo establece el Decreto Ley Número 39.

Comentario de los responsables
En memorial sin número de fecha 26 de marzo de 2024, la Licenciada Claudia Lisbeth Salazar Segura de Rodas Administradora General del Parque Zoológico Nacional La Aurora por medio de sus Mandatarios Especiales con Representación según Escrituras Públicas 18 y 19 manifiesta lo siguiente:

"... Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas con quince minutos, fui notificada electrónicamente con el número de gestión veintitrés mil seiscientos noventa y cuatro (23694), y usuario PSCHAEFFER del contenido del Oficio de Audiencia para la Discusión de Posibles Hallazgos No. NOTI guión AFC guión AGHN guión cero uno guion dos mil veinticinco (No. NOTI-AFC-AGHN-01-2025), de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco; y, de igual manera el contenido del Informe de Cargos Provisional No. DAS05 guión AFC guión AGHN guión cero cero uno guión dos mil veinticuatro, de fecha

veintiséis de febrero de dos mil veinticinco (No. DAS05-AFC-AGHN-001-2024), de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco. En el contenido del Informe de Cargos Provisional identificado anteriormente, la comisión de auditoría manifiesta conceder a cada una de las personas identificadas, el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, para que presenten los argumentos, documentos, o evidencia del reintegro respectivo, por medio electrónico, a efecto de desvanecer los cargos imputados, por lo que procedo de la siguiente manera:

ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE DESVANECERÁN DEFINITIVAMENTE EL INFORME DE CARGOS PROVISIONAL NOTIFICADO: Previo a entrar a presentar mis argumentos de forma detallada respecto a lo manifestado por el equipo de auditoría, deseo advertir que el Informe de Cargos Provisional lo formulan los señores auditores bajo el supuesto que los fondos utilizados son públicos, lo cual es totalmente incierto puesto que los recursos utilizados en los Centros de Conservación son cien por ciento privativos. El equipo de auditoría formula el Informe de Cargos Provisional con el título “Fondos públicos utilizados para construir en propiedad privada”, para lo cual invocan el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto con el cual pretenden demostrar la norma infringida; sin embargo, no toman en cuenta que ese artículo impone prohibición de forma clara y expresa al Estado, por lo que se colige a las entidades del Estado, no a las asociaciones o entidades no gubernamentales; por otra parte, los recursos invertidos en los Centros de Conservación Cuyuta y Centro de Conservación Marina, son de origen cien por ciento privativos y no públicos. A través de oficios y dictámenes… varias instituciones rectoras, incluida la Contraloría General de Cuentas, han dejado claro que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural no forma parte de la estructura del Estado o sector público, es privada y no gubernamental, no ejecuta fondos públicos, por mandato de ley los ingresos que percibe son privativos, los empleados no forman parte del sector público y menos son funcionarios públicos, en consecuencia las etapas de la auditoría no deben ser formuladas ni ejecutadas con procedimientos y criterios de orden público o gubernamental, sino como una entidad especial, que cuenta con su propia normativa, estatutos, y fundamentalmente con su escritura constitutiva. Haber cedido la administración del Parque Zoológico La Aurora a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, forma parte de las facultades que el Estado ostenta para otorgar a particulares por su cuenta y riesgo la administración de un bien, a cambio de una remuneración que el particular cobra a los usuarios de ese bien; estos ingresos entonces son privativos (privados) y no públicos. Por otra parte, es importante aclarar que, de conformidad a las resoluciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la colección de animales que se encuentran en los Centros de Conservación está registrada a nombre del Parque Zoológico Nacional La Aurora, en consecuencia, cualquier tipo de inversión que se realice en esos

Centros de Conservación es para la protección de la colección de animales propiedad del Parque Zoológico Nacional La Aurora. A continuación, procedo a presentar mis argumentos técnicos y legales que en definitiva desvanecerán el Informe de Cargos Provisional:

A) DE LA IMPROCEDENCIA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA AUDITAR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL ESTABLECIDO EN NOMBRAMIENTOS DE AUDITORÍA. En el numeral uno del Informe de Cargos Provisional relacionado, subtitulado “Información General”, el equipo de auditoría detalla los nombramientos por medio de los cuales se encuentran facultados para practicar auditoría financiera y de cumplimiento a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural; es el caso que, en los referidos nombramientos de auditoría expresamente se faculta a los señores auditores para auditar única y exclusivamente el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en consecuencia la comisión de auditoría no está debidamente nombrada para formular cargos provisionales y menos definitivos sobre operaciones, registros o gastos realizados en períodos distintos para el cual fueron nombrados. La temporalidad de los nombramientos tiene el debido sustento lógico, y se fundamenta en el hecho de que los períodos anteriores ya fueron auditados y solamente pueden volver a examinarse bajo la figura de contra revisión, como lo establece el artículo ocho del decreto número treinta y uno guión dos mil dos, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas. En este caso concreto señores auditores, se objeta que el Informe de Cargos Provisional, ya identificado anteriormente, incluya el monto de un millón novecientos dieciocho mil doscientos noventa y nueve quetzales con setenta y un centavos (Q1,918,299.71), que según el informe de cargos provisional aludido, corresponde al período fiscal del año dos mil veintitrés (2023), período para el cual no están debidamente nombrados los señores auditores y que vale la pena advertir, fue examinado y auditado por otra comisión de auditoría en el año dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, con el mismo objeto de practicar auditoría financiera y de cumplimiento. De persistir la solicitud de reintegro del monto del cual se hace la objeción, nos enfrentaríamos a una contra revisión fáctica, incumpliendo todos los aspectos legales y formales que regula el artículo ocho del decreto número treinta y uno guión dos mil dos, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el Manual de Procedimientos para Desarrollar Contra Revisiones, Acuerdo A guion cero veinte guión dos mil veintiuno (A-020-2021), del Contralor General de Cuentas. No es admisible la invocación del tercer párrafo de los nombramientos de auditoría como justificación para auditar ejercicios fiscales anteriores, y que para efectos ilustrativos cito literalmente: “Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado. Así mismo a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría”, dicho

párrafo no es justificativo en virtud que, el objeto de éste es facilitar a los equipos de auditoría la confirmación de extremos sin oposición alguna por parte de los entes fiscalizados, en consecuencia se faculta a los auditores gubernamentales confirmar extremos con otras entidades, funcionarios públicos o, inclusive otros ejercicios fiscales, con la única finalidad de comprender situaciones, operaciones y registros que tengan algún tipo de relación con la auditoría para la cual fueron nombrados, o lo que es igual, ejercer la acción fiscalizadora de la materia controlada para la cual fueron legal y formalmente nombrados para total certeza de sus aseveraciones. El párrafo tercero de los nombramientos de auditoría, no faculta a los equipos de auditoría formular hallazgos y menos informes de cargos provisionales a ejercicios anteriores para el cual fueron nombrados, porque de hacerlo, en automático se constituiría un caos y anarquía institucional por la falta de certeza en los períodos sujetos a fiscalización expresamente establecidos en cada uno de los nombramientos de auditoría; de tal manera que, la solicitud de reintegro en su totalidad esta infundada, toda vez que contiene vicios y errores sustantivos de temporalidad, por lo tanto, debe declararse improcedente y consecuentemente desvanecerse definitivamente en su totalidad.

B) DE LAS DIFERENCIAS CONCEPTUALES ENTRE FONDOS PÚBLICOS Y FONDOS PRIVATIVOS. Con relación al numeral dos punto uno del Informe de Cargos Provisional, antes relacionado, subtitulado “Fondos públicos utilizados para construir en propiedad privada”, deseo advertir que, todos los recursos financieros utilizados en los Centros de Conservación son de origen totalmente privativos, cien por ciento, como lo demuestro con la certificación firmada y sellada por el Contador General de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, por lo tanto, se objeta la afirmación de que los fondos utilizados sean públicos, toda vez que no devienen de los ingresos tributarios y no tributarios que están para subvencionar gastos que ocasiona el sector público, tampoco devienen del aporte que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación brinda a la Asociación. Los fondos son de origen privativo por mandato de ley, así lo estableció el Decreto Ley Número 39 de El Jefe de Gobierno de la República, específicamente en el artículo 5, el cual literalmente establece: “Artículo 5. La Asociación Centroamericana de Historia Natural, queda facultada para cobrar cuotas por el uso de las instalaciones del Parque. Los fondos obtenidos por tales conceptos, quedarán como disponibilidad privativa de la Asociación, para utilizarlos única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones.”. Para tener perfecto entendimiento de lo que significa “privativa”, es necesario invocar la Ley del Organismo Judicial, Decreto Legislativo 2-89, el cual en su artículo 1 establece que los preceptos fundamentales de esa ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco; por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio el contenido del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, cuando establece que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las

disposiciones constitucionales; de igual manera, el artículo 11 establece con toda claridad que el idioma oficial es el Español. Las palabras de ley se entenderán de acuerdo al Diccionario de la Academia Española en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente; en consecuencia y en virtud de que el Decreto Ley número 39 de El Jefe de Gobierno de la República no contiene ningún tipo de definición, debemos recurrir al significado de la palabra "privativa" en el Diccionario de la Academia Española, el cual establece que la palabra "privativa" significa: adjetivo "Que causa privación o la significa", también es adjetivo de "Propio y peculiar singularmente de alguien o algo, y no de otros". Es sinónimo de "propio, particular, exclusivo, peculiar, característico, específico". Es antónimo de "general". Entonces, con base a lo que establece la Ley del Organismo Judicial, en los artículos antes referidos y al significado que el Diccionario de la Academia Española establece de la palabra "privativa", podemos entender sin ningún margen de equivocación que, cuando el Decreto Ley número 39, de El Jefe de Gobierno de la República, artículo 5 establece que "Los fondos obtenidos por tales conceptos, quedarán como disponibilidad privativa de la Asociación…", expresamente sentencia que los fondos son privados, propios de la asociación exclusivos de ella y de nadie más, NO son generales o públicos. En consecuencia, no cabe ni procede otra interpretación distinta al texto y contexto de la norma contenida en el artículo 5 del Decreto Ley número 39 de El Jefe de Gobierno de la República. Con base a todo lo expuesto en esta literal B), queda totalmente claro que los fondos son privados y la Asociación puede disponer de ellos; por lo tanto, no es cierta la afirmación de que los fondos sean públicos.

C) FALTA DE DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL INFORME DE CARGOS PROVISIONAL. Los señores auditores objetan el supuesto hecho de que la Asociación construyó en propiedad privada; sin embargo, en el atributo denominado "Condición", del Informe de Cargos Provisional, el equipo de auditoría no detalla las construcciones a las cuales se refiere, únicamente mencionan que la Asociación les presentó informes de gasto de los Centros de Conservación de Cuyuta y Marina; fue el equipo de auditoría quien determinó dichas construcciones, pero no indican a cuáles se refieren. En el atributo "Condición", específicamente en el Centro de Conservación Cuyuta, únicamente detallan los señores auditores una serie de cheques, con fechas y montos que corresponden al ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), y como ya quedó claro no están facultados a través de nombramiento formular cargos a ese ejercicio fiscal que ya fue auditado. Con relación al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), período que sí está sujeto a fiscalización, únicamente detallan en un cuadro de cuatro columnas y cuatro filas, el período, monto de gasto, fecha de certificación y la fuente de financiamiento; en esta última columna los señores auditores expresamente manifiestan que los fondos privativos son fondos públicos, ya que se observa "Fondos Privativos (Fondos Públicos)", lo cual es totalmente disonante, en virtud que uno es opuesto del otro. En el caso del Centro de

Conservación Marina, los señores auditores manifiestan que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural de igual manera les presentó un informe circunstanciado e integración de “gastos”, por el monto de Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q255,258.59), continúan manifestando los señores auditores que se evidenció gastos de infraestructura; nuevamente sin detallar o especificar a cuales se refieren, toda vez que en ambos informes se presentan una serie de gastos que no todos obedecen a infraestructura. La falta de descripción o detalle de las construcciones a las cuales se refieren los señores auditores me deja en estado de indefensión, toda vez que desconozco a cuáles construcciones se refieren y esa ambigüedad limita mi defensa eficaz, por lo tanto, él Informe de Cargos Provisional debe quedar sin efecto y totalmente desvanecido definitivamente.

D) RELACIÓN INTRÍNSECA DE LA COLECCIÓN DE ANIMALES SILVESTRES Y EL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA. Con relación a realizar gastos en propiedad privada, en virtud que no detalla el equipo de auditoría a qué construcciones se refiere, deseo manifestar que, el Parque Zoológico Nacional La Aurora se compone intrínsecamente de la colección de animales silvestres y los bienes inmuebles en donde permanecen dichos animales. Esa relación los hace intrínsecos, puesto que aquellos animales obligadamente deben pernoctar en un área territorial delimitada, y esta área territorial (bien inmueble) no puede denominarse Parque Zoológico sin los respectivos animales, de tal manera que, invertir en la conservación de animales en un lugar apartado, libre de estrés y de potenciales peligros para su integridad, constituye una inversión al propio Zoológico La Aurora, puesto que en determinado momento esos animales que pernoctan en los centros de conservación serán trasladados al Parque Zoológico Nacional La Aurora, cuando las condiciones de supervivencia lo permitan; de tal manera que, los señores auditores deben privilegiar en todo momento la conservación de la colección de animales silvestres en peligro de extinción que alberga una colección de fauna del Parque Zoológico Nacional La Aurora, como los propios auditores pudieron verificar, documentar e indicar en el segundo párrafo del subtítulo Centro de Conservación Cuyuta, del Informe de Cargos Provisional notificado. Todos los gastos realizados en los centros de conservación han sido destinados al cien por ciento para el resguardo delimitado, comodidad, alimentación, medicamentos, entre otros, de los propios animales que integran la colección, así como los salarios de personal que se dedica al cuidado permanente de ellos. Los arrendamientos se realizaron en el marco de la buena fe y bajo la condición de pago equivalente a un quetzal (Q1.00) por cada año, incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Tanto el Centro de Conservación Cuyuta como el Centro de Conservación Marina, el plazo del arrendamiento es de quince años (15), por lo que es evidente que no existe ningún tipo de interés por parte de los propietarios de los bienes inmuebles en obtener algún beneficio personal, tampoco por parte de la Asociación brindarles directa o indirectamente algún beneficio, por

el contrario, el pago de arrendamiento resulta ser simbólico; es más, en el caso del bien inmueble donde se encuentra el Centro de Conservación Cuyuta, en la cláusula novena, relacionada a la donación condicional del inmueble se indica lo siguiente: “NOVENA. Donación condicional del inmueble. Manifiesta el señor Pedro Gonzáles-Teja Puigcerver que, en el transcurso de los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, según corresponda su representada iniciará trámites en la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas o la dependencia pública que corresponda, para donar, a título gratuito, al Estado de Guatemala el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, mismo que se deberá adscribir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En la donación se incluirá todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al bien. La condición principal lícita que su representada solicitará para que el inmueble pase a poder del Estado es que el mismo sea dado en concesión o usufructo a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional por el plazo de veinticinco (25) años prorrogables y otras que se individualizarán por su representada. Lo anterior para que la citada Asociación continúe haciendo uso del Centro de Conservación Cuyuta (CCC) para seguir preservando las especies animales en peligro de extinción y otras. Entre las accesorias y dada la naturaleza del destino del inmueble, es que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, pague la renta de un quetzal (Q1.00) anual que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).” Como pueden observar los señores auditores, existe la promesa contractual de donación del bien inmueble que hoy se renta por la cantidad anual de un quetzal (Q1.00), por lo tanto en breve el bien inmueble será propiedad del Estado de Guatemala; sin embargo, no apelamos a esa promesa para desvanecer el Informe de Cargos Provisional, sino al hecho real que todos los gastos realizados han sido y seguirán siendo para la conservación de especies en peligro de extinción y que son parte del inventario de la colección de animales del Parque Zoológico Nacional La Aurora. De persistir o confirmar el pliego de cargos, los animales que se resguardan en cada uno de los Centros de Conservación podrían morir y consecuentemente el planeta sufrir una gran pérdida en la conservación de las especies en peligro de extinción, situación que alarmaría a las diferentes organizaciones del mundo en la defensa de fauna silvestre, por lo que sin ninguna duda el pliego de cargos debe quedar sin efecto y desvanecido definitivamente.

E) DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ENTRE DOS ENTIDADES PRIVADAS Y PERSONERÍA JURÍDICA DISTINTA. Respecto a que el Señor Pedro Gonzáles-Teja Puigcerver haya actuado en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Civil denominada Asociación para la Conservación de la Naturaleza, quien es la propietaria del bien inmueble en donde se encuentran albergadas una colección de fauna del Parque Zoológico Nacional La Aurora, mismo que es conocido como Centro de

Conservación Cuyuta; y, quien a la fecha de la suscripción del contrato también funge como Presidente y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural; deseo manifestar que, no existe ninguna prohibición legal o limitación; él se encontraba gozando de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para actuar. El contrato fue celebrado con el Señor Federico Gabriel Rodriguez Coloma, quien tenía el mandato especial con representación de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, por lo tanto, es un contrato entre dos entidades privadas con personería jurídica distinta, elaborado de buena fe, con un monto de arrendamiento simbólico equivalente a un quetzal por año (Q1.00), totalmente lícito y con la promesa contractual de ser donado el bien inmueble al Estado de Guatemala. En consecuencia, no debe ser un elemento a considerar para la emisión de un Informe de Cargos Provisional, menos aún para la confirmación de este.

F) DE LA EFICACIA DEL CONTRATO RESPECTO A LA FECHA DE FIRMA. La advertencia que hacen los señores auditores gubernamentales en cuanto a que determinaron una supuesta inconsistencia en las fechas del contrato de arrendamiento del bien inmueble en donde se encuentra ubicado el Centro de Conservación Cuyuta, deriva que el contrato fue firmado por ambas partes el 16 de enero de 2024, y supuestamente genera discrepancia entre las fechas estipuladas en la cláusula y firma real del contrato, sin embargo, se efectuaron gastos a partir de septiembre de 2023. Al respecto deseo manifestarles que, el artículo 1251 del Código Civil, preceptúa: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio, y objeto lícito.” El artículo 1886 del cuerpo de leyes citado, norma: “El plazo del arrendamiento será fijado por las partes.” Derivado de lo anterior, en el contrato de arrendamiento, solo las partes pueden fijar el inicio y fin del contrato de arrendamiento; adicionalmente, estas, siempre que el objeto sea lícito, pueden cambiar, por mutuo acuerdo, los pactos contractuales, sin ninguna limitación más que las contenidas en la propia ley. Es necesario indicar que el contrato de arrendamiento celebrado entre la Asociación para la Conservación de la Naturaleza (ACN) y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (AGHN), en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, fue sustituido por el contenido en escritura pública número cincuenta y cuatro (54), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario César Augusto López Ávila, el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. En la cláusula tercera numeral primero (I) romano, de ese instrumento público, las partes pactaron que el plazo contractual de quince (15) años del contrato se computaría del uno de diciembre de dos mil veintitrés al treinta de noviembre de dos mil treinta y ocho. Ese contrato fue inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, el once de noviembre de dos mil veinticuatro y aparece anotado a la inscripción número dieciséis (16) de derechos reales del inmueble. Por medio de escritura pública número doce (12), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario César

Augusto López Ávila, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, las partes, con entera libertad y con fundamento en el artículo 1279 del Código Civil, pactaron modificar el inicio y fin del plazo de quince (15) años del contrato de arrendamiento, el que se computó del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de septiembre de dos mil treinta y ocho. La razón de modificar el plazo del contrato, deriva del hecho de que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, recibió la cosa en estado de servir desde el día indicado (dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés), hecho evidente que no amerita prueba, porque los Señores Auditores han comprobado con la visita in situ que, dado que se encontraba próxima la llegada de las especies animales, la necesidad de hacer las edificaciones destinadas única y exclusivamente para albergarlas y no para otros fines, era totalmente imprescindible. Las partes no pactaron ninguna condición en contra de la ley, por lo que su contenido es lícito.

G) DE LA ALUSIÓN A LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA EN EL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA. En la cláusula cuarta con el epígrafe mejoras, numeral tercero (III) romano del contrato privado de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, por lapsus cálami, se hizo referencia a la Asociación para la Conservación de la Naturaleza, como propietaria del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número cinco mil seiscientos sesenta (5660), folio ciento sesenta (160) del libro ciento treinta y dos E (132E) de Santa Rosa. Esa alusión describe que al finalizar el plazo del contrato el propietario de la cosa reintegrará a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, la totalidad de gastos derivadas de las mejoras que se harán en el inmueble (artículos 1915, 1917 y 1920 del Código Civil). Desde luego que, haciendo la interpretación a la que se refieren los artículos del 1593 al 1604 Ibíd., se entiende, con absoluta claridad que las partes del contrato lo son: Asociación Guatemalteca de Historia Natural, como propietaria del inmueble y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora. Sin embargo en aras de la claridad, transparencia y buena fe que priva en el contrato y con la total libertad de modificación que prescribe la ley, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, las partes aclararon la cláusula cuarta con el epígrafe mejoras, numeral tercero (III) romano del contrato privado de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho y describieron que, al finalizar el plazo contractual, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, reintegrará a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, la totalidad de mejoras introducidas al inmueble. Las afirmaciones anteriores tienen

sustento, como ya se mencionó, en los artículos 1593, 1594, 1595 y 1598 del Código Civil que preceptúan: “Cuando los términos o conceptos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras fueren diferentes o contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerán éstas sobre aquellas.” “Por muy generales que sean los términos que aparezca redactado un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él, cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre lo que los interesados se propusieron contratar.” “Las frases y palabras que puedan interpretarse en diverso sentido, deben entenderse en aquel que sea más conforme con la materia del contrato.” “Las cláusulas de los contratos se interpretarán las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.” (Las negrillas no aparecen en el texto original. En conclusión, el error fue corregido en la ampliación del contrato privado, aunque, conforme las normas transcritas, es evidente que las partes del contrato lo son, como se recalca, Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de propietaria del bien y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora.

H) DE LOS FONDOS PRIVATIVOS INVERTIDOS EN EL CENTRO DE CONSERVACIÓN CUYUTA Y CENTRO DE CONSERVACIÓN MARINA, QUE NO CONSTITUYEN PÉRDIDA DEL PATRIMONIO PÚBLICO. Es necesario invocar para un mejor entendimiento de las inversiones, el contenido del artículo 3 del Decreto Ley 39, de El Jefe de Gobierno de la República, el cual literalmente establece lo siguiente: “Artículo 3. Queda facultada la Asociación para recaudar, con lo requisitos de ley, fondos de particulares, con el objeto específico de invertirlos en los planes de mejoras del Parque Zoológico”; de tal manera que todos los ingresos que percibe la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, con excepción de los aportes que brinda el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, son fondos de particulares o privados (Pago de parqueo, cobro de ingreso al Parque, arrendamiento de locales, venta de souvenirs, arrendamiento de salones para eventos y cursos educativos), en consecuencia por mandato de ley deben invertirse en los planes de mejoras del Parque Zoológico, por lo que fundamentalmente es necesario comprender que no puede existir un Parque Zoológico sin la respectiva colección de animales silvestres, en ese sentido, invertir en la conservación de especies en peligro de extinción, es invertir propiamente en los planes de expansión y mejoras del Parque Zoológico. Las inversiones realizadas no están desalineadas a los objetivos del cuerpo normativo Decreto Ley 39, de El Jefe de Gobierno de la República, menos del Parque Zoológico Nacional La Aurora, toda vez que se realizan para conservar especies que por múltiples razones no pueden compartir jaulas con animales de su misma u otra especie, por ejemplo: el nacimiento de un ejemplar y permitir que este comparta jaula con adultos, puede provocar la muerte del recién nacido o incluso ser devorado, según sea el caso. Estas condiciones de peligro obligan a los

zoológicos del mundo a mantener centros de conservación, a efecto de proteger a los animales, mantenerlos en cautiverio y promover la reproducción para sostenimiento de las especies. En la misma línea argumentativa también deseo manifestar que, en el artículo 8 del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República, expresamente se faculta a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural para solicitar la cooperación de todas aquellas asociaciones que considere conveniente, a continuación detallo el contenido del referido artículo: “Artículo 8. La Asociación Centroamericana de Historia Natural queda facultada para solicitar la cooperación de todas aquellas asociaciones o entidades que considere conveniente.” De tal manera que haber suscrito contrato con otra asociación para instalar centros de conservación, por un arrendamiento cuyo monto resulta ser simbólico, e invertir en el resguardo y protección de la colección de animales que forman parte del Parque Zoológico Nacional La Aurora, no está prohibido por ley, al contrario, es en estricto cumplimiento al cuerpo normativo que regula la cesión de la administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural y a sus principios fundacionales. Por otro lado, no debo dejar de advertir que para todas las inversiones realizadas en el Centro de Conservación Cuyuta y Centro de Conservación Marina, existe el compromiso contractual de devolver a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, después de terminar el plazo, los montos de las inversiones utilizadas en ellos. Cuando los señores auditores expresan en el Informe de Cargos Provisional que los fondos privativos deben de utilizarse única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones que ocupa el Parque Zoológico Nacional La Aurora, se circunscriben únicamente a lo que establece el artículo 5 del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República, pero no invocan ni hacen el análisis integral que encierra el contenido del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, tampoco el artículo 8, y dejan de observar que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural está debidamente facultada para invertir en los planes de mejora del Parque Zoológico (que incluye la colección de animales), y puede solicitar cooperación a otras asociaciones, como exactamente ocurre en el presente caso. Por lo tanto, con base a todo lo descrito en esta literal, el Informe de Cargos Provisional debe quedar completamente desvanecido y de manera definitiva.

I) DE LOS CRITERIOS Y/O CITAS DE LEYES SUPUESTAMENTE INFRINGIDAS. Los señores y señoras auditoras en el atributo denominado “Criterio, y/o citas de Leyes Infringidas”, invocan una serie de artículos de distintos cuerpos normativos, entre ellos la Constitución Política de la República de Guatemala; el Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República y el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. La comisión de auditoría no realiza ninguna argumentación en la cual indique la forma y modo en que pudieron infringirse las normas citadas; en algunos casos las normas no están directamente relacionadas con el Informe de Cargos Provisional, sino más bien a la competencia de la Contraloría General de Cuentas, como es el

caso del artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala (primer párrafo del apartado del atributo denominado Criterio y/o citas de leyes infringidas), la parte considerativa del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República, que vale la pena agregar no tiene validez interpretativa; sin embargo, sí llama poderosamente la atención la invocación que hacen los señores auditores gubernamentales respecto al Decreto número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, específicamente el artículo 30 Bis el cual literalmente describe el equipo de auditoría así: “Artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas establece: “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado””. Es importante advertir que la norma citada por los señores auditores impone la prohibición clara y expresamente al Estado, NO ASÍ A LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES, por lo tanto, esa norma invocada no le es aplicable a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, ni en su texto y contexto, en virtud que como ya quedó claro, la Asociación no forma parte de la estructura del Estado o sector público; la norma invocada por la comisión de auditoría establece dos supuestos jurídicos importantes que merecen la total comprensión para el caso que nos ocupa “…las obras de infraestructura que el Estado construya y que incremente el capital fijo…”, primero, es el Estado quien debe construir y, segundo, esas obras deben incrementar el capital fijo; en este caso concreto, no existen tales construcciones y si las hubieren, tampoco es el Estado quien construye, por lo tanto, no se incrementa el capital fijo. Las obras que incrementan el capital fijo se encuentran ubicadas en el grupo 3 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural no forma parte del Sector Público, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento del referido Manual; de tal manera que, no es aplicable bajo ninguna circunstancia la norma invocada. Los recursos utilizados en los Centros de Conservación ni siquiera devienen del aporte que realiza el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Las inversiones realizadas en los Centros de Conservación se circunscriben en mejoras para el debido resguardo de la colección de animales silvestres propiedad del Parque Zoológico Nacional La Aurora. En vista de lo anterior, es improcedente la aplicación de un cuerpo normativo que regula prohibiciones al Estado, pero no, a asociaciones privadas que utilizan recursos financieros privados; por lo tanto, es imperativo que el Informe de Cargos Provisional debe quedar totalmente desvanecido y de forma definitiva.

J) DE LA CANTIDAD OBJETADA EN EL INFORME DE CARGOS PROVISIONAL.

El equipo de auditoría indica en el numeral 5 del referido Informe Provisional de Cargos que, el mismo haciende a la cantidad de Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43); sin embargo, no queda claro si ese monto debe ser cancelado solamente por uno de los supuestos responsables o cada responsable pagar el monto total indicado o, de manera conjunta con la otra persona presunta responsable, permaneciendo la duda entonces si, debe ser en partes iguales o desiguales. El artículo 69 del Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece en el inciso a) que, cuando la responsabilidad sea simple, deberá individualizarse en el informe la suma que le corresponde pagar a cada presunto responsable; lo cual no ocurre en el Informe de Cargos Provisional que me fue notificado, de tal manera que, por no estar individualizada la responsabilidad pecuniaria, el Informe Provisional de Cargos debe quedar totalmente desvanecido de forma definitiva.

K) VALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CELEBRADOS ENTRE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA. En el informe provisional de cargos los Señores Auditores, concluyen que la presentada y el señor Pedro González-Teja Puigcerver, deben reintegrar al Estado de Guatemala, la cantidad de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43), haciendo conclusiones superficiales sin sustento legal. Para arribar a lo anterior, omitieron analizar el contenido de los contratos de arrendamiento contenidos en documento privado de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, aclarado por documento privado de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco y las escrituras públicas números cincuenta y cuatro (54), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario César Augusto López Ávila, el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro y doce (12), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario César Augusto López Ávila, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. Los argumentos que desvanecen los cargos provisionales son los siguientes: a) En cada uno de los contratos, las partes pactaron que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, introduciría mejoras en los inmuebles dados en arrendamiento con el objeto de adecuarlos al objeto del arrendamiento. Esos acuerdos tienen sustento en los artículos 1915, 1917 y 1918 del Código Civil que, copiados, dicen: “El arrendatario tiene facultad de hacer en la cosa arrendada, sin alterar su forma, todas las mejoras de que quiera gozar durante el arrendamiento.” “Ninguna mejora es abonable al arrendatario, salvo convenio por escrito en que el

dueño se haya obligado a pagarla.” “Es nulo el contrato sobre abono de mejoras en que no se especifica, al menos aproximadamente, cuales deben ser éstas y cuanta será la mayor cantidad que con tal objeto pueda gastar el arrendatario.” “La tasación de mejoras se arreglará: 1º. Al convenio de las partes. 2º A lo gastado en ponerlas y conservarlas.” De lo anterior se infiere, de manera inobjetable, que, con fundamento en esas disposiciones las partes pactaron condiciones lícitas. Precisamente por esas circunstancias en los contratos privados e instrumentos públicos individualizados los contratantes identificaron las obras, montos parciales y totales invertidos para adecuar los inmuebles a albergar especies animales en peligro de extinción. b) También las partes convinieron que, al finalizar los plazos originales de los contratos, y sus prórrogas si las hubiere, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural y la Asociación para la Conservación de la Naturaleza, respectivamente, reintegrarán a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, la totalidad de mejoras que se están introduciendo en los inmuebles, en la forma establecida en las cláusulas de los contratos ya descritos. Esa disposición se encuentra normada en el artículo 1280 del Código Civil que norma: “No puede exigirse el cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del plazo, pero si el que pagó ignoraba la existencia de ese plazo cuando hizo el pago, tendrá derecho a reclamar del acreedor los intereses o los frutos que éste hubiere percibido por el anticipo.” De tal manera que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, recibirá el monto de las mejoras introducidas, quince (15) días después de concluidos los plazos de los contratos, tal como las partes lo convinieron contractualmente. c) Los contratos contienen condiciones lícitas, por lo que, como se recalca, quince (15) días después de extinguidos los plazos de los contratos, salvo que los mismos se prorroguen, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, recibirá la suma de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q.3,647,710.43), por concepto de mejoras que está introduciendo en los inmuebles arrendados. Siendo así lo pactado contractualmente, se puede asegurar, con meridiana claridad, que el Estado de Guatemala no ha sido afectado en su patrimonio. d) En el informe de cargos provisionales, los señores Auditores Gubernamentales, desatendieron la naturaleza lícita de los contratos de arrendamiento y, asumiendo atribuciones que no les corresponden, desnaturalizan la razón de ser de los mismos y, sin ningún sustento legal, pretenden: d.a) Negar la validez de los contratos válidamente celebrados e incluso inscripciones de derechos reales, en franca contradicción con los principios del debido proceso y derecho de defensa contenidos en el artículo 12 de la Constitución Política de la República. d.b) Obligar a la presentada y al señor Pedro González-Teja Puigcerver, a “reintegrar”, la suma de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43), cantidad de dinero que le corresponde pagar a la Asociación Guatemalteca de Historia

Natural y la Asociación para la Conservación de la Naturaleza, respectivamente, sí y sólo sí cuando se extingan los plazos de los contratos de arrendamiento. En el informe provisional de cargos, se está "normando" una figura ilícita, porque ello no se encuentra contenido en las disposiciones sobre la transmisión lícita de obligaciones. La transmisión lícita de obligaciones solo puede acaecer en los casos expresamente regulados en los artículos 1443, 1455,1382,1462, 1618, del Código Civil y 658, 937 y 1035 del Código de Comercio (Es decir, cesión de derechos, subrogación y cesión de deudas). El informe provisional de cargos es arbitrario porque crea una obligación dineraria que, sumada a la contenida en los contratos, equivale a duplicar, sin respaldo, la obligación lícita contenida en los contratos de arrendamiento. Se pretende constreñir a la presentada y al señor Pedro González-Teja Puigcerver, a hacer un pago indebido, lo que indudablemente nos facultaría a demandar la restitución, devolución de los frutos y el resarcimiento de daños y perjuicios. Lo anterior, con fundamento en lo prescrito en los artículos 1626 y 1627 del Código Civil y 154 de la Constitución Política de la República. d.c) Mientras un contrato (de arrendamiento, para el caso objeto de los cargos provisionales), no sea impugnado de nulidad absoluta o relativa, por una de las partes contratantes, tiene total eficacia y las condiciones pactadas por las partes subsisten. Conforme el artículo 203 de la Constitución Política de la República, corresponde a los Órganos Jurisdiccionales impartir la justicia de conformidad con los procedimientos establecidos. d.d) Los únicos casos en los cuales no es necesaria la declaratoria de nulidad absoluta, están contenidos en los artículos 88 numerales 1º y 2º, 1271 y 1796 del Código Civil. Fuera de los casos contenidos en los artículos indicados, en los demás es necesario que el Juez competente declare la nulidad absoluta o relativa. Por supuesto se aclara que los negocios jurídicos celebrados entre la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, la Asociación para la Conservación de la Naturaleza y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 1251 del Código Civil y son: capacidad legal de los sujetos que declaran su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicios y objeto lícito. d.e) Los Señores Auditores, se arrogan facultades que única y exclusivamente le corresponden al Organismo Judicial, tal como lo establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República y 57 de la Ley del Organismo Judicial. En la sentencia de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016, la Corte de Constitucionalidad hizo la siguiente estimación: "…La función jurisdiccional, servicio público esencial, representa el canal oficial mediante el cual las personas pueden dirimir, dentro de procedimientos heterocompositivos establecidos con antelación y ante terceros letrados e imparciales, las controversias con relación jurídica que surgen de la dinámica social, a fin de determinar técnicamente los derechos y obligaciones que corresponden a cada litigante, con la garantía de que esa decisión será respaldada por el ius imperium en su ejecución. Erige al

Derecho en salvaguarda institucionalizada frente a la arbitrariedad o cualesquiera desvaríos de voluntad unilateral de gobernantes y gobernados, irradiando un efecto ordenador y pacificador que resulta imprescindible para el desarrollo civilizado de las relaciones humanas. Conviene resaltar que, gestada originalmente en el esquema liberal-clásico de distribución de atribuciones para el ejercicio equilibrado del poder público, se encuentra en ascenso su valor dentro del modelo Estado Constitucional y Democrático contemporáneo, para garantizar a los habitantes la protección eficaz de sus derechos.". El artículo 152 de la Constitución Política de la República norma: "El poder proviene del pueblo, su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio." En sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente identificado con el número 2956-2019, el Tribunal Constitucional hizo la siguiente estimación: "…un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado. Lo anterior, guarda relación con el principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución…" "…el cual establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional." En sentencia de fecha once de enero de dos mil seis, dictada en el expediente identificado con el número 2684-2005, la Corte de Constitucionalidad, hizo las siguientes consideraciones: "…cuando un funcionario público actúa ejerciendo el ius imperium, y siempre y cuando en ese ejercicio concurran las características de unilateralidad, imperatividad y coercitividad como elementos que definen su calidad de actos de autoridad, la responsabilidad que pesa sobre tales actuaciones al tenor del artículo 154 de la Constitución…" "…es personal, y debe ser reclamada directamente al (los) sujeto (s) cuyo proceder haya ocasionado el agravio…"

…CONCLUSIONES:
Con base a todo lo anteriormente expuesto y en sintonía a lo que establece el artículo 69 del Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a que "…Debe entenderse para estos casos, como cargo o reparo, toda pérdida al patrimonio público por el mal manejo de la hacienda del Estado…", se pueden arribar a las siguientes conclusiones:

El equipo de auditoría no demostró la pérdida o menoscabo al patrimonio público por el mal manejo de la hacienda del Estado, toda vez que los fondos utilizados son privativos por una entidad privada, como lo es la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, los fondos privativos fueron invertidos en los Centros de Conservación Cuyuta y Centro de Conservación Marina, como el mismo equipo de

auditoría lo admite, y que fueron utilizados para uso exclusivo de la colección de animales silvestres que integran el Parque Zoológico Nacional La Aurora.

Que el equipo de auditoría actúa al amparo de los nombramientos de auditoría números DAS -05-0025-2024; DAS-05-0042-2024 y DAS-05-0046-2024, emitidos por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, para practicar auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; sin embargo, pretenden formular cargos por registros y operaciones, iniciados y finalizados en un período fiscal distinto al que fueron nombrados, como lo es el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023); practicando entonces una contra revisión fáctica, para lo cual existe un procedimiento plenamente establecido en el artículo 8 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-020-2021, Manual de Procedimientos para Desarrollar Contra Revisiones, violentando de esa manera todos los preceptos legales preestablecidos.

El equipo de auditoría no hace diferencia conceptual entre fondos privativos y fondos públicos, por el contrario, formulan el Informe de Cargos Provisional bajo el concepto que los fondos privativos son fondos públicos, lo cual provoca tremenda distorsión en el análisis de las operaciones de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

La Comisión de Auditoría formula el Informe de Cargos Provisional por un monto de Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43), por utilizar supuestamente fondos públicos para construir en propiedad privada; sin embargo, el equipo de auditoría no describe, y menos detalla a qué construcciones se refiere, provocándome un estado de indefensión, toda vez que se carece de información que me permita presentar una eficaz defensa.

Ha quedado demostrado que la colección de animales silvestres que permanecen en los Centros de Conservación, forma parte del Parque Zoológico La Aurora, por lo tanto, invertir en el cuidado, resguardo, protección y alimentación de los mismos, no es construir obras del Estado en propiedad privada que pudieran incrementar el capital fijo, más bien constituye la inversión en los planes de mejora del Parque Zoológico.

El hecho que una persona sea presidente de Junta Directiva de una entidad privada con personería jurídica, y al mismo tiempo sea presidente de otra Junta Directiva de otra entidad privada con personería jurídica, no constituye limitación y menos prohibición para que entre ambas realicen contrato de mutuo. Esta

condición por el contrario facilita la cooperación entre ambas entidades, como exactamente ocurrió en el caso de Asociación para la Conservación de la Naturaleza y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural y en apego a lo que establece el artículo 8, del Decreto Ley Número 39, de El Jefe del Gobierno de la República. Al finalizar los plazos de los contratos, los propietarios de los inmuebles reintegrarán a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, la suma de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43). Durante quince (15) años y por la renta anual de un quetzal (Q1.00), la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, dispondrá del uso de los inmuebles para albergar especies animales en peligro de extinción, que se encuentran en el inventario del Parque Zoológico Nacional La Aurora.

Los contratos de arrendamiento son totalmente eficaces en todo el contenido de sus cláusulas cuando estos se celebren en el marco de la legalidad, buena fe y estén debidamente firmados.

La ampliación del contrato suscrito entre la Asociación para la Conservación de la Naturaleza y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, respecto al plazo de arrendamiento, desvanece por completo la objeción de los señores auditores sobre los gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2023 y que no se encontraban en el plazo contractual.

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es un cuerpo normativo no aplicable a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, toda vez que no forma parte de la estructura del Estado, por lo tanto, no se encuentra dentro de las entidades a quienes se les impone la prohibición de construir en propiedad privada. En todo caso, las mejoras realizadas no constituyen construcciones que haya realizado el Estado, por lo tanto, tampoco conforman capital fijo. Todos los ingresos de la Asociación por mandato de ley son privativos y en consecuencia no es procedente la aplicación de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La certificación del Contador General en donde establece con toda precisión que los fondos que se utilizaron en ambos centros de conservación son de origen totalmente privativos, y el estado de cuenta monetaria del Banco Agrícola Mercantil, con el número 30-2004140-9 a nombre de Parque Zoológico Nacional La Aurora (Subvención), donde se manejan los aportes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, comprendido durante el período del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, son pruebas irrefutables que ni uno de los

cheques que describen los señores auditores en su Informe de Cargos Provisional coinciden con los emitidos por la referida cuenta, por lo tanto los fondos utilizados fueron cien por ciento privativos.

El equipo de auditoría no individualizó el monto del Informe Provisional de Cargos, tal y como lo establece la literal a) del artículo 69 del Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por lo tanto, existe sustentada ambigüedad respecto al monto que debería reintegrarse…"

En memorial sin número de fecha 05 de abril de 2025 el señor Pedro González-Teja Puigcerver, Presidente y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, entidad administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora por medio de sus Mandatarios Especiales con Representación según Escrituras Públicas 17 y 18 manifiesta lo siguiente:

"... Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, siendo las trece horas con cuarenta minutos, fui notificado del contenido del Oficio No. NOTI guión AFC guión AGHN guión cero tres guion dos mil veinticinco (No. NOTI-AFC-AGHN-03-2025), de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; y, de igual manera el contenido del Informe de Cargos Provisional No. DAS05 guión AFC guión AGHN guión cero cero tres guión dos mil veinticuatro (No. DAS05-AFC-AGHN-003-2024), de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. En el contenido del Informe de Cargos Provisional identificado anteriormente, la comisión de auditoría manifiesta conceder a cada una de las personas identificadas, el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, para que presenten los argumentos, documentos, o evidencia del reintegro respectivo, por medio electrónico, a efecto de desvanecer los cargos imputados, por lo que procedo de la siguiente manera. Deseo advertir que a la otra presunta infractora le fue concedido el plazo de quince (15) para que presentara sus argumentos y documentos de descargo, por lo que se incumple el principio de igualdad y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE DESVANECERÁN DEFINITIVAMENTE EL INFORME DE CARGOS PROVISIONAL NOTIFICADO: Previo a entrar a presentar mis argumentos de forma detallada respecto a lo manifestado por el equipo de auditoría, deseo advertir que el Informe de Cargos Provisional lo formulan los señores auditores bajo el supuesto que los fondos utilizados son públicos, lo cual es totalmente incierto puesto que los recursos utilizados en los Centros de Conservación son cien por ciento privativos. El equipo de auditoría formula el Informe de Cargos Provisional con el título "Fondos públicos utilizados para construir en propiedad privada", para lo cual invocan el

artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto con el cual pretenden demostrar la norma infringida; sin embargo, no toman en cuenta que ese artículo impone prohibición de forma clara y expresa al Estado, por lo que se colige a las entidades del Estado, no a las asociaciones o entidades no gubernamentales; por otra parte, los recursos invertidos en los Centros de Conservación Cuyuta y Centro de Conservación Marina, son de origen cien por ciento privativos y no públicos. A través de oficios y dictámenes… varias instituciones rectoras, incluida la Contraloría General de Cuentas, han dejado claro que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural no forma parte de la estructura del Estado o sector público, es privada y no gubernamental, no ejecuta fondos públicos, por mandato de ley los ingresos que percibe son privativos, los empleados no forman parte del sector público y menos son funcionarios públicos, en consecuencia las etapas de la auditoría no deben ser formuladas ni ejecutadas con procedimientos y criterios de orden público o gubernamental, sino como una entidad especial, que cuenta con su propia normativa, estatutos, y fundamentalmente con su escritura constitutiva. Haber cedido la administración del Parque Zoológico La Aurora a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, forma parte de las facultades que el Estado ostenta para otorgar a particulares por su cuenta y riesgo la administración de un bien, a cambio de una remuneración que el particular cobra a los usuarios de ese bien; estos ingresos entonces son privativos (privados) y no públicos. Por otra parte, es importante aclarar que, de conformidad a las resoluciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la colección de animales que se encuentran en los Centros de Conservación está registrada a nombre del Parque Zoológico Nacional La Aurora, en consecuencia, cualquier tipo de inversión que se realice en esos Centros de Conservación es para la protección de la colección de animales propiedad del Parque Zoológico Nacional La Aurora. A continuación, procedo a presentar mis argumentos técnicos y legales que en definitiva desvanecerán el Informe de Cargos Provisional:

A) DE LA OPINIÓN JURÍDICA QUE HIZO REFERENCIA EL EQUIPO DE AUDITORÍA EN LA AUDIENCIA CONFERIDA A LA LICENCIADA CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA DE RODAS, EL DÍA 26 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, PRESUNTA RESPONSABLE DE LAS SUPUESTAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS. La comisión de auditoría hizo saber el día de la audiencia antes descrita, que su entendimiento de que los fondos privativos son lo mismo que fondos públicos deviene de una opinión jurídica emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, que vale la pena agregar no adjuntan a los documentos notificados y tampoco la describen en el apartado de “Criterio y/o Citas de Leyes Infringidas” del Informe de Cargos Provisional, por lo que supongo es la identificada con el número DIRECCIÓN-DAJ-OPINIÓN-832-2023, de fecha veintisiete de septiembre de 2023. Esta situación me deja en una tremenda desventaja para ejercer mi legítima

defensa, en virtud que, como repito, la opinión aludida no se adjuntó en los documentos notificados y tampoco se describe en los que si fueron debidamente notificados; sin embargo, resulta ser el documento esencial que los auditores toman de base para formular el Informe de Cargos Provisional. Es importante recordarle al equipo de auditoría que de conformidad a lo que establece el artículo 3 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo "…Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal…", situación que lamentablemente ocurre en este caso. Por otra parte, es fundamental que los señores auditores recuerden sobre la existencia del principio de jerarquía normativa, el cual se encuentra consagrado en el artículo 9 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, el cual establece que: "Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política del la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior". Claramente entonces, la opinión que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, por mandato de ley no debe ser tomada como resolución, no es vinculante y es obvio que no se encuentra en la escala de jerarquía de las normas, por lo tanto, cualquier disposición, afirmación o enunciado que contenga y que contraríe el cuerpo normativo Decreto Ley 39 de El Jefe del Gobierno de la República, es nulo de pleno derecho y consecuentemente inaplicable en todo sentido. La opinión a la que aluden los señores auditores no es disposición que contenga fuerza de ley que pueda cambiar, modificar, derogar o ampliar lo dispuesto en el Decreto Ley 39 de El Jefe del Gobierno de la República, artículo 5, cuando establece con toda claridad que los fondos que recibe la Asociación Guatemalteca de Historia Natural son de DISPONIBILIDAD PRIVATIVA. Cambiar el contenido de una ley, su texto y contexto por el contenido de una opinión jurídica no vinculante, constituye una aberración legal que no debe ser admisible en todo sentido.

B) DE LA IMPROCEDENCIA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA AUDITAR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL ESTABLECIDO EN NOMBRAMIENTOS DE AUDITORÍA. En el numeral uno del Informe de Cargos Provisional relacionado, subtitulado "Información General", el equipo de auditoría detalla los nombramientos por medio de los cuales se encuentran facultados para practicar auditoría financiera y de cumplimiento a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural; es el caso que, en los referidos nombramientos de auditoría expresamente se faculta a los señores auditores para auditar única y exclusivamente el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en consecuencia la comisión de auditoría no está debidamente nombrada para formular cargos provisionales y menos definitivos

sobre operaciones, registros o gastos realizados en períodos distintos para el cual fueron nombrados. La temporalidad de los nombramientos tiene el debido sustento lógico, y se fundamenta en el hecho de que los períodos anteriores ya fueron auditados y solamente pueden volver a examinarse bajo la figura de contra revisión, como lo establece el artículo ocho del decreto número treinta y uno guión dos mil dos, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas. En este caso concreto señores auditores, se objeta que el Informe de Cargos Provisional, ya identificado anteriormente, incluya el monto de un millón novecientos dieciocho mil doscientos noventa y nueve quetzales con setenta y un centavos (Q1,918,299.71), que según el informe de cargos provisional aludido, corresponde al período fiscal del año dos mil veintitrés (2023), período para el cual no están debidamente nombrados los señores auditores y que vale la pena advertir, fue examinado y auditado por otra comisión de auditoría en el año dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, con el mismo objeto de practicar auditoría financiera y de cumplimiento. De persistir la solicitud de reintegro del monto del cual se hace la objeción, nos enfrentaríamos a una contra revisión fáctica, incumpliendo todos los aspectos legales y formales que regula el artículo ocho del decreto número treinta y uno guión dos mil dos, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el Manual de Procedimientos para Desarrollar Contra Revisiones, Acuerdo A guion cero veinte guión dos mil veintiuno (A-020-2021), del Contralor General de Cuentas. No es admisible la invocación del tercer párrafo de los nombramientos de auditoría como justificación para auditar ejercicios fiscales anteriores, y que para efectos ilustrativos cito literalmente: “Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado. Así mismo a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría”, dicho párrafo no es justificativo en virtud que, el objeto de éste es facilitar a los equipos de auditoría la confirmación de extremos sin oposición alguna por parte de los entes fiscalizados, en consecuencia se faculta a los auditores gubernamentales confirmar extremos con otras entidades, funcionarios públicos o, inclusive otros ejercicios fiscales, con la única finalidad de comprender situaciones, operaciones y registros que tengan algún tipo de relación con la auditoría para la cual fueron nombrados, o lo que es igual, ejercer la acción fiscalizadora de la materia controlada para la cual fueron legal y formalmente nombrados para total certeza de sus aseveraciones. El párrafo tercero de los nombramientos de auditoría, no faculta a los equipos de auditoría formular hallazgos y menos informes de cargos provisionales a ejercicios anteriores para el cual fueron nombrados, porque de hacerlo, en automático se constituiría un caos y anarquía institucional por la falta de certeza en los períodos sujetos a fiscalización expresamente establecidos en cada uno de los nombramientos de auditoría; de tal manera que, la solicitud de

reintegro en su totalidad esta infundada, toda vez que contiene vicios y errores sustantivos de temporalidad, por lo tanto, debe declararse improcedente y consecuentemente desvanecerse definitivamente en su totalidad.

C) DE LAS DIFERENCIAS CONCEPTUALES ENTRE FONDOS PÚBLICOS Y FONDOS PRIVATIVOS. Con relación al numeral dos punto uno del Informe de Cargos Provisional, antes relacionado, subtitulado “Fondos públicos utilizados para construir en propiedad privada”, deseo advertir que, todos los recursos financieros utilizados en los Centros de Conservación son de origen totalmente privativos, cien por ciento, como lo demuestro con la certificación firmada y sellada por el Contador General de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, por lo tanto, se objeta la afirmación de que los fondos utilizados sean públicos, toda vez que no devienen de los ingresos tributarios y no tributarios que están para subvencionar gastos que ocasiona el sector público, tampoco devienen del aporte que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación brinda a la Asociación. Los fondos son de origen privativo por mandato de ley, así lo estableció el Decreto Ley Número 39 de El Jefe de Gobierno de la República, específicamente en el artículo 5, el cual literalmente establece: “Artículo 5. La Asociación Centroamericana de Historia Natural, queda facultada para cobrar cuotas por el uso de las instalaciones del Parque. Los fondos obtenidos por tales conceptos, quedarán como disponibilidad privativa de la Asociación, para utilizarlos única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones.”. Para tener perfecto entendimiento de lo que significa “privativa”, es necesario invocar la Ley del Organismo Judicial, Decreto Legislativo 2-89, el cual en su artículo 1 establece que los preceptos fundamentales de esa ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco; por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio el contenido del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, cuando establece que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales; de igual manera, el artículo 11 establece con toda claridad que el idioma oficial es el Español. Las palabras de ley se entenderán de acuerdo al Diccionario de la Academia Española en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente; en consecuencia y en virtud de que el Decreto Ley número 39 de El Jefe de Gobierno de la República no contiene ningún tipo de definición, debemos recurrir al significado de la palabra “privativa” en el Diccionario de la Academia Española, el cual establece que la palabra “privativa” significa: adjetivo “Que causa privación o la significa”, también es adjetivo de “Propio y peculiar singularmente de alguien o algo, y no de otros”. Es sinónimo de “propio, particular, exclusivo, peculiar, característico, específico”. Es antónimo de “general”. Entonces, con base a lo que establece la Ley del Organismo Judicial, en los artículos antes referidos y al significado que el Diccionario de la Academia Española establece de la palabra “privativa”, podemos entender sin ningún margen de equivocación que, cuando el Decreto Ley número

39, de El Jefe de Gobierno de la República, artículo 5 establece que “Los fondos obtenidos por tales conceptos, quedarán como disponibilidad privativa de la Asociación…”, expresamente sentencia que los fondos son privados, propios de la asociación exclusivos de ella y de nadie más, NO son generales o públicos. En consecuencia, no cabe ni procede otra interpretación distinta al texto y contexto de la norma contenida en el artículo 5 del Decreto Ley número 39 de El Jefe de Gobierno de la República. Con base a todo lo expuesto en esta literal B), queda totalmente claro que los fondos son privados y la Asociación puede disponer de ellos; por lo tanto, no es cierta la afirmación de que los fondos sean públicos.

D) FALTA DE DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL INFORME DE CARGOS PROVISIONAL. Los señores auditores objetan el supuesto hecho de que la Asociación construyó en propiedad privada; sin embargo, en el atributo denominado “Condición”, del Informe de Cargos Provisional, el equipo de auditoría no detalla las construcciones a las cuales se refiere, únicamente mencionan que la Asociación les presentó informes de gasto de los Centros de Conservación de Cuyuta y Marina; fue el equipo de auditoría quien determinó dichas construcciones, pero no indican a cuáles se refieren. En el atributo “Condición”, específicamente en el Centro de Conservación Cuyuta, únicamente detallan los señores auditores una serie de cheques, con fechas y montos que corresponden al ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), y como ya quedó claro no están facultados a través de nombramiento formular cargos a ese ejercicio fiscal que ya fue auditado. Con relación al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), período que sí está sujeto a fiscalización, únicamente detallan en un cuadro de cuatro columnas y cuatro filas, el período, monto de gasto, fecha de certificación y la fuente de financiamiento; en esta última columna los señores auditores expresamente manifiestan que los fondos privativos son fondos públicos, ya que se observa “Fondos Privativos (Fondos Públicos)”, lo cual es totalmente disonante, en virtud que uno es opuesto del otro. En el caso del Centro de Conservación Marina, los señores auditores manifiestan que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural de igual manera les presentó un informe circunstanciado e integración de “gastos”, por el monto de Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q255,258.59), continúan manifestando los señores auditores que se evidenció gastos de infraestructura; nuevamente sin detallar o especificar a cuales se refieren, toda vez que en ambos informes se presentan una serie de gastos que no todos obedecen a infraestructura. La falta de descripción o detalle de las construcciones a las cuales se refieren los señores auditores me deja en estado de indefensión, toda vez que desconozco a cuáles construcciones se refieren y esa ambigüedad limita mi defensa eficaz, por lo tanto, él Informe de Cargos Provisional debe quedar sin efecto y totalmente desvanecido definitivamente.

E) RELACIÓN INTRÍNSECA DE LA COLECCIÓN DE ANIMALES SILVESTRES Y

EL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA. Con relación a realizar gastos en propiedad privada, en virtud que no detalla el equipo de auditoría a qué construcciones se refiere, deseo manifestar que, el Parque Zoológico Nacional La Aurora se compone intrínsecamente de la colección de animales silvestres y los bienes inmuebles en donde permanecen dichos animales. Esa relación los hace intrínsecos, puesto que aquellos animales obligadamente deben pernoctar en un área territorial delimitada, y esta área territorial (bien inmueble) no puede denominarse Parque Zoológico sin los respectivos animales, de tal manera que, invertir en la conservación de animales en un lugar apartado, libre de estrés y de potenciales peligros para su integridad, constituye una inversión al propio Zoológico La Aurora, puesto que en determinado momento esos animales que pernoctan en los centros de conservación serán trasladados al Parque Zoológico Nacional La Aurora, cuando las condiciones de supervivencia lo permitan; de tal manera que, los señores auditores deben privilegiar en todo momento la conservación de la colección de animales silvestres en peligro de extinción que alberga una colección de fauna del Parque Zoológico Nacional La Aurora, como los propios auditores pudieron verificar, documentar e indicar en el segundo párrafo del subtítulo Centro de Conservación Cuyuta, del Informe de Cargos Provisional notificado. Todos los gastos realizados en los centros de conservación han sido destinados al cien por ciento para el resguardo delimitado, comodidad, alimentación, medicamentos, entre otros, de los propios animales que integran la colección, así como los salarios de personal que se dedica al cuidado permanente de ellos. Los arrendamientos se realizaron en el marco de la buena fe y bajo la condición de pago equivalente a un quetzal (Q1.00) por cada año, incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Tanto el Centro de Conservación Cuyuta como el Centro de Conservación Marina, el plazo del arrendamiento es de quince años (15), por lo que es evidente que no existe ningún tipo de interés por parte de los propietarios de los bienes inmuebles en obtener algún beneficio personal, tampoco por parte de la Asociación brindarles directa o indirectamente algún beneficio, por el contrario, el pago de arrendamiento resulta ser simbólico; es más, en el caso del bien inmueble donde se encuentra el Centro de Conservación Cuyuta, en la cláusula novena, relacionada a la donación condicional del inmueble se indica lo siguiente: “NOVENA. Donación condicional del inmueble. Manifiesta el señor Pedro Gonzáles-Teja Puigcerver que, en el transcurso de los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, según corresponda su representada iniciará trámites en la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas o la dependencia pública que corresponda, para donar, a título gratuito, al Estado de Guatemala el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, mismo que se deberá adscribir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En la donación se incluirá todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al bien. La condición principal lícita que su representada solicitará para que el inmueble pase a poder del Estado es que el mismo sea dado en concesión o usufructo a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque

Zoológico Nacional por el plazo de veinticinco (25) años prorrogables y otras que se individualizarán por su representada. Lo anterior para que la citada Asociación continúe haciendo uso del Centro de Conservación Cuyuta (CCC) para seguir preservando las especies animales en peligro de extinción y otras. Entre las accesorias y dada la naturaleza del destino del inmueble, es que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, pague la renta de un quetzal (Q1.00) anual que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).” Como pueden observar los señores auditores, existe la promesa contractual de donación del bien inmueble que hoy se renta por la cantidad anual de un quetzal (Q1.00), por lo tanto en breve el bien inmueble será propiedad del Estado de Guatemala; sin embargo, no apelamos a esa promesa para desvanecer el Informe de Cargos Provisional, sino al hecho real que todos los gastos realizados han sido y seguirán siendo para la conservación de especies en peligro de extinción y que son parte del inventario de la colección de animales del Parque Zoológico Nacional La Aurora. De persistir o confirmar el pliego de cargos, los animales que se resguardan en cada uno de los Centros de Conservación podrían morir y consecuentemente el planeta sufrir una gran pérdida en la conservación de las especies en peligro de extinción, situación que alarmaría a las diferentes organizaciones del mundo en la defensa de fauna silvestre, por lo que sin ninguna duda el pliego de cargos debe quedar sin efecto y desvanecido definitivamente.

F) DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ENTRE DOS ENTIDADES PRIVADAS Y PERSONERÍA JURÍDICA DISTINTA. Respecto a que el Señor Pedro Gonzáles-Teja Puigcerver haya actuado en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Civil denominada Asociación para la Conservación de la Naturaleza, quien es la propietaria del bien inmueble en donde se encuentran albergadas una colección de fauna del Parque Zoológico Nacional La Aurora, mismo que es conocido como Centro de Conservación Cuyuta; y, quien a la fecha de la suscripción del contrato también funge como Presidente y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural; deseo manifestar que, no existe ninguna prohibición legal o limitación; él se encontraba gozando de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para actuar. El contrato fue celebrado con el Señor Federico Gabriel Rodriguez Coloma, quien tenía el mandato especial con representación de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, por lo tanto, es un contrato entre dos entidades privadas con personería jurídica distinta, elaborado de buena fe, con un monto de arrendamiento simbólico equivalente a un quetzal por año (Q1.00), totalmente lícito y con la promesa contractual de ser donado el bien inmueble al Estado de Guatemala. En consecuencia, no debe ser un elemento a considerar para la emisión de un Informe de Cargos Provisional, menos aún para la confirmación de este.

G) DE LA EFICACIA DEL CONTRATO RESPECTO A LA FECHA DE FIRMA. La advertencia que hacen los señores auditores gubernamentales en cuanto a que determinaron una supuesta inconsistencia en las fechas del contrato de arrendamiento del bien inmueble en donde se encuentra ubicado el Centro de Conservación Cuyuta, deriva que el contrato fue firmado por ambas partes el 16 de enero de 2024, y supuestamente genera discrepancia entre las fechas estipuladas en la cláusula y firma real del contrato, sin embargo, se efectuaron gastos a partir de septiembre de 2023. Al respecto deseo manifestarles que, el artículo 1251 del Código Civil, preceptúa: "El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio, y objeto lícito." El artículo 1886 del cuerpo de leyes citado, norma: "El plazo del arrendamiento será fijado por las partes." Derivado de lo anterior, en el contrato de arrendamiento, solo las partes pueden fijar el inicio y fin del contrato de arrendamiento; adicionalmente, estas, siempre que el objeto sea lícito, pueden cambiar, por mutuo acuerdo, los pactos contractuales, sin ninguna limitación más que las contenidas en la propia ley. Es necesario indicar que el contrato de arrendamiento celebrado entre la Asociación para la Conservación de la Naturaleza (ACN) y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (AGHN), en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, fue sustituido por el contenido en escritura pública número cincuenta y cuatro (54), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario César Augusto López Ávila, el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. En la cláusula tercera numeral primero (I) romano, de ese instrumento público, las partes pactaron que el plazo contractual de quince (15) años del contrato se computaría del uno de diciembre de dos mil veintitrés al treinta de noviembre de dos mil treinta y ocho. Ese contrato fue inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, el once de noviembre de dos mil veinticuatro y aparece anotado a la inscripción número dieciséis (16) de derechos reales del inmueble. Por medio de escritura pública número doce (12), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario César Augusto López Ávila, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, las partes, con entera libertad y con fundamento en el artículo 1279 del Código Civil, pactaron modificar el inicio y fin del plazo de quince (15) años del contrato de arrendamiento, el que se computó del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de septiembre de dos mil treinta y ocho. La razón de modificar el plazo del contrato, deriva del hecho de que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, recibió la cosa en estado de servir desde el día indicado (dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés), hecho evidente que no amerita prueba, porque los Señores Auditores han comprobado con la visita in situ que, dado que se encontraba próxima la llegada de las especies animales, la necesidad de hacer las edificaciones destinadas única y exclusivamente para albergarlas y no para otros fines, era totalmente imprescindible. Las partes no pactaron ninguna condición en contra de la ley, por lo que su contenido es lícito.

H) DE LA ALUSIÓN A LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA EN EL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA. En la cláusula cuarta con el epígrafe mejoras, numeral tercero (III) romano del contrato privado de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, por lapsus cálami, se hizo referencia a la Asociación para la Conservación de la Naturaleza, como propietaria del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número cinco mil seiscientos sesenta (5660), folio ciento sesenta (160) del libro ciento treinta y dos E (132E) de Santa Rosa. Esa alusión describe que al finalizar el plazo del contrato el propietario de la cosa reintegrará a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, la totalidad de gastos derivadas de las mejoras que se harán en el inmueble (artículos 1915, 1917 y 1920 del Código Civil). Desde luego que, haciendo la interpretación a la que se refieren los artículos del 1593 al 1604 Ibíd., se entiende, con absoluta claridad que las partes del contrato lo son: Asociación Guatemalteca de Historia Natural, como propietaria del inmueble y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora. Sin embargo en aras de la claridad, transparencia y buena fe que priva en el contrato y con la total libertad de modificación que prescribe la ley, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, las partes aclararon la cláusula cuarta con el epígrafe mejoras, numeral tercero (III) romano del contrato privado de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho y describieron que, al finalizar el plazo contractual, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, reintegrará a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, la totalidad de mejoras introducidas al inmueble. Las afirmaciones anteriores tienen sustento, como ya se mencionó, en los artículos 1593, 1594, 1595 y 1598 del Código Civil que preceptúan: “Cuando los términos o conceptos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras fueren diferentes o contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerán éstas sobre aquellas.” “Por muy generales que sean los términos que aparezca redactado un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él, cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre lo que los interesados se propusieron contratar.” “Las frases y palabras que puedan interpretarse en diverso sentido, deben entenderse en aquel que sea más conforme con la materia del contrato.” “Las cláusulas de los contratos se interpretarán las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.” (Las negrillas no aparecen en el texto original. En conclusión, el error fue corregido en la ampliación del contrato privado, aunque, conforme las normas transcritas, es evidente que las partes del contrato

lo son, como se recalca, Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de propietaria del bien y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora.

I) DE LOS FONDOS PRIVATIVOS INVERTIDOS EN EL CENTRO DE CONSERVACIÓN CUYUTA Y CENTRO DE CONSERVACIÓN MARINA, QUE NO CONSTITUYEN PÉRDIDA DEL PATRIMONIO PÚBLICO. Es necesario invocar para un mejor entendimiento de las inversiones, el contenido del artículo 3 del Decreto Ley 39, de El Jefe de Gobierno de la República, el cual literalmente establece lo siguiente: “Artículo 3. Queda facultada la Asociación para recaudar, con lo requisitos de ley, fondos de particulares, con el objeto específico de invertirlos en los planes de mejoras del Parque Zoológico”; de tal manera que todos los ingresos que percibe la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, con excepción de los aportes que brinda el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, son fondos de particulares o privados (Pago de parqueo, cobro de ingreso al Parque, arrendamiento de locales, venta de souvenirs, arrendamiento de salones para eventos y cursos educativos), en consecuencia por mandato de ley deben invertirse en los planes de mejoras del Parque Zoológico, por lo que fundamentalmente es necesario comprender que no puede existir un Parque Zoológico sin la respectiva colección de animales silvestres, en ese sentido, invertir en la conservación de especies en peligro de extinción, es invertir propiamente en los planes de expansión y mejoras del Parque Zoológico. Las inversiones realizadas no están desalineadas a los objetivos del cuerpo normativo Decreto Ley 39, de El Jefe de Gobierno de la República, menos del Parque Zoológico Nacional La Aurora, toda vez que se realizan para conservar especies que por múltiples razones no pueden compartir jaulas con animales de su misma u otra especie, por ejemplo: el nacimiento de un ejemplar y permitir que este comparta jaula con adultos, puede provocar la muerte del recién nacido o incluso ser devorado, según sea el caso. Estas condiciones de peligro obligan a los zoológicos del mundo a mantener centros de conservación, a efecto de proteger a los animales, mantenerlos en cautiverio y promover la reproducción para sostenimiento de las especies. En la misma línea argumentativa también deseo manifestar que, en el artículo 8 del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República, expresamente se faculta a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural para solicitar la cooperación de todas aquellas asociaciones que considere conveniente, a continuación detallo el contenido del referido artículo: “Artículo 8. La Asociación Centroamericana de Historia Natural queda facultada para solicitar la cooperación de todas aquellas asociaciones o entidades que considere conveniente.” De tal manera que haber suscrito contrato con otra asociación para instalar centros de conservación, por un arrendamiento cuyo monto resulta ser simbólico, e invertir en el resguardo y protección de la colección de animales que forman parte del Parque Zoológico Nacional La Aurora, no está prohibido por ley, al contrario, es en estricto cumplimiento al cuerpo normativo que regula la cesión

de la administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural y a sus principios fundacionales. Por otro lado, no debo dejar de advertir que para todas las inversiones realizadas en el Centro de Conservación Cuyuta y Centro de Conservación Marina, existe el compromiso contractual de devolver a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, después de terminar el plazo, los montos de las inversiones utilizadas en ellos. Cuando los señores auditores expresan en el Informe de Cargos Provisional que los fondos privativos deben de utilizarse única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones que ocupa el Parque Zoológico Nacional La Aurora, se circunscriben únicamente a lo que establece el artículo 5 del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República, pero no invocan ni hacen el análisis integral que encierra el contenido del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, tampoco el artículo 8, y dejan de observar que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural está debidamente facultada para invertir en los planes de mejora del Parque Zoológico (que incluye la colección de animales), y puede solicitar cooperación a otras asociaciones, como exactamente ocurre en el presente caso. Por lo tanto, con base a todo lo descrito en esta literal, el Informe de Cargos Provisional debe quedar completamente desvanecido y de manera definitiva.

J) DE LOS CRITERIOS Y/O CITAS DE LEYES SUPUESTAMENTE INFRINGIDAS. Los señores y señoras auditoras en el atributo denominado “Criterio, y/o citas de Leyes Infringidas”, invocan una serie de artículos de distintos cuerpos normativos, entre ellos la Constitución Política de la República de Guatemala; el Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República y el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. La comisión de auditoría no realiza ninguna argumentación en la cual indique la forma y modo en que pudieron infringirse las normas citadas; en algunos casos las normas no están directamente relacionadas con el Informe de Cargos Provisional, sino más bien a la competencia de la Contraloría General de Cuentas, como es el caso del artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala (primer párrafo del apartado del atributo denominado Criterio y/o citas de leyes infringidas), la parte considerativa del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República, que vale la pena agregar no tiene validez interpretativa; sin embargo, sí llama poderosamente la atención la invocación que hacen los señores auditores gubernamentales respecto al Decreto número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, específicamente el artículo 30 Bis el cual literalmente describe el equipo de auditoría así: “Artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas establece: “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los

Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado"". Es importante advertir que la norma citada por los señores auditores impone la prohibición clara y expresamente al Estado, NO ASÍ A LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES, por lo tanto, esa norma invocada no le es aplicable a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, ni en su texto y contexto, en virtud que como ya quedó claro, la Asociación no forma parte de la estructura del Estado o sector público; la norma invocada por la comisión de auditoría establece dos supuestos jurídicos importantes que merecen la total comprensión para el caso que nos ocupa "…las obras de infraestructura que el Estado construya y que incremente el capital fijo…", primero, es el Estado quien debe construir y, segundo, esas obras deben incrementar el capital fijo; en este caso concreto, no existen tales construcciones y si las hubieren, tampoco es el Estado quien construye, por lo tanto, no se incrementa el capital fijo. Las obras que incrementan el capital fijo se encuentran ubicadas en el grupo 3 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural no forma parte del Sector Público, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento del referido Manual; de tal manera que, no es aplicable bajo ninguna circunstancia la norma invocada. Los recursos utilizados en los Centros de Conservación ni siquiera devienen del aporte que realiza el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Las inversiones realizadas en los Centros de Conservación se circunscriben en mejoras para el debido resguardo de la colección de animales silvestres propiedad del Parque Zoológico Nacional La Aurora. En vista de lo anterior, es improcedente la aplicación de un cuerpo normativo que regula prohibiciones al Estado, pero no, a asociaciones privadas que utilizan recursos financieros privados; por lo tanto, es imperativo que el Informe de Cargos Provisional debe quedar totalmente desvanecido y de forma definitiva.

K) DE LA CANTIDAD OBJETADA EN EL INFORME DE CARGOS PROVISIONAL. El equipo de auditoría indica en el numeral 5 del referido Informe Provisional de Cargos que, el mismo haciende a la cantidad de Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q 3,647,710.43); sin embargo, no queda claro si ese monto debe ser cancelado solamente por uno de los supuestos responsables o cada responsable pagar el monto total indicado o, de manera conjunta con la otra persona presunta responsable, permaneciendo la duda entonces si, debe ser en partes iguales o desiguales. El artículo 69 del Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece en el inciso a) que, cuando la responsabilidad sea simple, deberá individualizarse en el informe la suma que le corresponde pagar a cada presunto responsable; lo cual no ocurre en el Informe de Cargos Provisional

que me fue notificado, de tal manera que, por no estar individualizada la responsabilidad pecuniaria, el Informe Provisional de Cargos debe quedar totalmente desvanecido de forma definitiva.

L) VALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CELEBRADOS ENTRE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA. En el informe provisional de cargos los Señores Auditores, concluyen que la presentada y el señor Pedro González-Teja Puigcerver, deben reintegrar al Estado de Guatemala, la cantidad de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43), haciendo conclusiones superficiales sin sustento legal. Para arribar a lo anterior, omitieron analizar el contenido de los contratos de arrendamiento contenidos en documento privado de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, aclarado por documento privado de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco y las escrituras públicas números cincuenta y cuatro (54), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario César Augusto López Ávila, el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro y doce (12), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario César Augusto López Ávila, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. Los argumentos que desvanecen los cargos provisionales son los siguientes: a) En cada uno de los contratos, las partes pactaron que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, introduciría mejoras en los inmuebles dados en arrendamiento con el objeto de adecuarlos al objeto del arrendamiento. Esos acuerdos tienen sustento en los artículos 1915, 1917 y 1918 del Código Civil que, copiados, dicen: “El arrendatario tiene facultad de hacer en la cosa arrendada, sin alterar su forma, todas las mejoras de que quiera gozar durante el arrendamiento.” “Ninguna mejora es abonable al arrendatario, salvo convenio por escrito en que el dueño se haya obligado a pagarla.” “Es nulo el contrato sobre abono de mejoras en que no se especifica, al menos aproximadamente, cuales deben ser éstas y cuanta será la mayor cantidad que con tal objeto pueda gastar el arrendatario.” “La tasación de mejoras se arreglará: 1º. Al convenio de las partes. 2º A lo gastado en ponerlas y conservarlas.” De lo anterior se infiere, de manera inobjetable, que, con fundamento en esas disposiciones las partes pactaron condiciones lícitas. Precisamente por esas circunstancias en los contratos privados e instrumentos públicos individualizados los contratantes identificaron las obras, montos parciales y totales invertidos para adecuar los inmuebles a albergar especies animales en peligro de extinción. b) También las partes convinieron que, al finalizar los plazos originales de los contratos, y sus prórrogas si las hubiere, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural y la Asociación para la Conservación de la

Naturaleza, respectivamente, reintegrarán a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, la totalidad de mejoras que se están introduciendo en los inmuebles, en la forma establecida en las cláusulas de los contratos ya descritos. Esa disposición se encuentra normada en el artículo 1280 del Código Civil que norma: “No puede exigirse el cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del plazo, pero si el que pagó ignoraba la existencia de ese plazo cuando hizo el pago, tendrá derecho a reclamar del acreedor los intereses o los frutos que éste hubiere percibido por el anticipo.” De tal manera que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, recibirá el monto de las mejoras introducidas, quince (15) días después de concluidos los plazos de los contratos, tal como las partes lo convinieron contractualmente. c) Los contratos contienen condiciones lícitas, por lo que, como se recalca, quince (15) días después de extinguidos los plazos de los contratos, salvo que los mismos se prorroguen, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, recibirá la suma de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43), por concepto de mejoras que está introduciendo en los inmuebles arrendados. Siendo así lo pactado contractualmente, se puede asegurar, con meridiana claridad, que el Estado de Guatemala no ha sido afectado en su patrimonio. d) En el informe de cargos provisionales, los señores Auditores Gubernamentales, desatendieron la naturaleza lícita de los contratos de arrendamiento y, asumiendo atribuciones que no les corresponden, desnaturalizan la razón de ser de los mismos y, sin ningún sustento legal, pretenden: d.a) Negar la validez de los contratos válidamente celebrados e incluso inscripciones de derechos reales, en franca contradicción con los principios del debido proceso y derecho de defensa contenidos en el artículo 12 de la Constitución Política de la República. d.b) Obligar a la presentada y al señor Pedro González-Teja Puigcerver, a “reintegrar”, la suma de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43), cantidad de dinero que le corresponde pagar a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural y la Asociación para la Conservación de la Naturaleza, respectivamente, sí y sólo sí cuando se extingan los plazos de los contratos de arrendamiento. En el informe provisional de cargos, se está “normando” una figura ilícita, porque ello no se encuentra contenido en las disposiciones sobre la transmisión lícita de obligaciones. La transmisión lícita de obligaciones solo puede acaecer en los casos expresamente regulados en los artículos 1443, 1455,1382,1462, 1618, del Código Civil y 658, 937 y 1035 del Código de Comercio (Es decir, cesión de derechos, subrogación y cesión de deudas). El informe provisional de cargos es arbitrario porque crea una obligación dineraria que, sumada a la contenida en los contratos, equivale a duplicar, sin respaldo, la obligación lícita contenida en los contratos de arrendamiento. Se pretende constreñir a la presentada y al señor Pedro González-Teja Puigcerver, a hacer un pago indebido, lo que

indudablemente nos facultaría a demandar la restitución, devolución de los frutos y el resarcimiento de daños y perjuicios. Lo anterior, con fundamento en lo prescrito en los artículos 1626 y 1627 del Código Civil y 154 de la Constitución Política de la República. d.c) Mientras un contrato (de arrendamiento, para el caso objeto de los cargos provisionales), no sea impugnado de nulidad absoluta o relativa, por una de las partes contratantes, tiene total eficacia y las condiciones pactadas por las partes subsisten. Conforme el artículo 203 de la Constitución Política de la República, corresponde a los Órganos Jurisdiccionales impartir la justicia de conformidad con los procedimientos establecidos. d.d) Los únicos casos en los cuales no es necesaria la declaratoria de nulidad absoluta, están contenidos en los artículos 88 numerales 1º y 2º, 1271 y 1796 del Código Civil. Fuera de los casos contenidos en los artículos indicados, en los demás es necesario que el Juez competente declare la nulidad absoluta o relativa. Por supuesto se aclara que los negocios jurídicos celebrados entre la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, la Asociación para la Conservación de la Naturaleza y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 1251 del Código Civil y son: capacidad legal de los sujetos que declaran su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicios y objeto lícito. d.e) Los Señores Auditores, se arrogan facultades que única y exclusivamente le corresponden al Organismo Judicial, tal como lo establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República y 57 de la Ley del Organismo Judicial. En la sentencia de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016, la Corte de Constitucionalidad hizo la siguiente estimación: "…La función jurisdiccional, servicio público esencial, representa el canal oficial mediante el cual las personas pueden dirimir, dentro de procedimientos heterocompositivos establecidos con antelación y ante terceros letrados e imparciales, las controversias con relación jurídica que surgen de la dinámica social, a fin de determinar técnicamente los derechos y obligaciones que corresponden a cada litigante, con la garantía de que esa decisión será respaldada por el ius imperium en su ejecución. Erige al Derecho en salvaguarda institucionalizada frente a la arbitrariedad o cualesquiera desvaríos de voluntad unilateral de gobernantes y gobernados, irradiando un efecto ordenador y pacificador que resulta imprescindible para el desarrollo civilizado de las relaciones humanas. Conviene resaltar que, gestada originalmente en el esquema liberal-clásico de distribución de atribuciones para el ejercicio equilibrado del poder público, se encuentra en ascenso su valor dentro del modelo Estado Constitucional y Democrático contemporáneo, para garantizar a los habitantes la protección eficaz de sus derechos.". El artículo 152 de la Constitución Política de la República norma: "El poder proviene del pueblo, su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio." En sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis,

dictada en el expediente identificado con el número 2956-2019, el Tribunal Constitucional hizo la siguiente estimación: "…un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado. Lo anterior, guarda relación con el principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución…" "…el cual establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional." En sentencia de fecha once de enero de dos mil seis, dictada en el expediente identificado con el número 2684-2005, la Corte de Constitucionalidad, hizo las siguientes consideraciones: "…cuando un funcionario público actúa ejerciendo el ius imperium, y siempre y cuando en ese ejercicio concurran las características de unilateralidad, imperatividad y coercitividad como elementos que definen su calidad de actos de autoridad, la responsabilidad que pesa sobre tales actuaciones al tenor del artículo 154 de la Constitución…" "…es personal, y debe ser reclamada directamente al (los) sujeto (s) cuyo proceder haya ocasionado el agravio…"

…CONCLUSIONES:
Con base a todo lo anteriormente expuesto y en sintonía a lo que establece el artículo 69 del Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a que "…Debe entenderse para estos casos, como cargo o reparo, toda pérdida al patrimonio público por el mal manejo de la hacienda del Estado…", se pueden arribar a las siguientes conclusiones:

El equipo de auditoría no demostró la pérdida o menoscabo al patrimonio público por el mal manejo de la hacienda del Estado, toda vez que los fondos utilizados son privativos por una entidad privada, como lo es la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, los fondos privativos fueron invertidos en los Centros de Conservación Cuyuta y Centro de Conservación Marina, como el mismo equipo de auditoría lo admite, y que fueron utilizados para uso exclusivo de la colección de animales silvestres que integran el Parque Zoológico Nacional La Aurora.

Que el equipo de auditoría actúa al amparo de los nombramientos de auditoría números DAS -05-0025-2024; DAS-05-0042-2024 y DAS-05-0046-2024, emitidos por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, para practicar auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; sin embargo, pretenden formular cargos por registros y operaciones, iniciados y finalizados en un período fiscal distinto al que fueron nombrados, como lo es el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023); practicando entonces una contra revisión fáctica, para lo

cual existe un procedimiento plenamente establecido en el artículo 8 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-020-2021, Manual de Procedimientos para Desarrollar Contra Revisiones, violentando de esa manera todos los preceptos legales preestablecidos.

El equipo de auditoría no hace diferencia conceptual entre fondos privativos y fondos públicos, por el contrario, formulan el Informe de Cargos Provisional bajo el concepto que los fondos privativos son fondos públicos, lo cual provoca tremenda distorsión en el análisis de las operaciones de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

La Comisión de Auditoría formula el Informe de Cargos Provisional por un monto de Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43), por utilizar supuestamente fondos públicos para construir en propiedad privada; sin embargo, el equipo de auditoría no describe, y menos detalla a qué construcciones se refiere, provocándome un estado de indefensión, toda vez que se carece de información que me permita presentar una eficaz defensa.

Ha quedado demostrado que la colección de animales silvestres que permanecen en los Centros de Conservación, forma parte del Parque Zoológico La Aurora, por lo tanto, invertir en el cuidado, resguardo, protección y alimentación de los mismos, no es construir obras del Estado en propiedad privada que pudieran incrementar el capital fijo, más bien constituye la inversión en los planes de mejora del Parque Zoológico. El hecho que una persona sea presidente de Junta Directiva de una entidad privada con personería jurídica, y al mismo tiempo sea presidente de otra Junta Directiva de otra entidad privada con personería jurídica, no constituye limitación y menos prohibición para que entre ambas realicen contrato de mutuo. Esta condición por el contrario facilita la cooperación entre ambas entidades, como exactamente ocurrió en el caso de Asociación para la Conservación de la Naturaleza y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural y en apego a lo que establece el artículo 8, del Decreto Ley Número 39, de El Jefe del Gobierno de la República. Al finalizar los plazos de los contratos, los propietarios de los inmuebles reintegrarán a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, la suma de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diez quetzales con cuarenta y tres centavos (Q3,647,710.43). Durante quince (15) años y por la renta anual de un quetzal (Q1.00), la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, dispondrá del uso de los inmuebles para albergar especies animales en peligro de extinción, que se encuentran en el inventario del Parque Zoológico Nacional La Aurora.

Los contratos de arrendamiento son totalmente eficaces en todo el contenido de sus cláusulas cuando estos se celebren en el marco de la legalidad, buena fe y estén debidamente firmados.

La ampliación del contrato suscrito entre la Asociación para la Conservación de la Naturaleza y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, respecto al plazo de arrendamiento, desvanece por completo la objeción de los señores auditores sobre los gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2023 y que no se encontraban en el plazo contractual.

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es un cuerpo normativo no aplicable a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, toda vez que no forma parte de la estructura del Estado, por lo tanto, no se encuentra dentro de las entidades a quienes se les impone la prohibición de construir en propiedad privada. En todo caso, las mejoras realizadas no constituyen construcciones que haya realizado el Estado, por lo tanto, tampoco conforman capital fijo. Todos los ingresos de la Asociación por mandato de ley son privativos y en consecuencia no es procedente la aplicación de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La certificación del Contador General en donde establece con toda precisión que los fondos que se utilizaron en ambos centros de conservación son de origen totalmente privativos, y el estado de cuenta monetaria del Banco Agrícola Mercantil, con el número 30-2004140-9 a nombre de Parque Zoológico Nacional La Aurora (Subvención), donde se manejan los aportes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, comprendido durante el período del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, son pruebas irrefutables que ni uno de los cheques que describen los señores auditores en su Informe de Cargos Provisional coinciden con los emitidos por la referida cuenta, por lo tanto los fondos utilizados fueron cien por ciento privativos.

El equipo de auditoría no individualizó el monto del Informe Provisional de Cargos, tal y como lo establece la literal a) del artículo 69 del Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por lo tanto, existe sustentada ambigüedad respecto al monto que debería reintegrarse…”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Claudia Lisbeth Salazar Segura de Rodas Administradora General del Parque Zoológico Nacional La Aurora, debido a que los argumentos y documentos presentados como medios de prueba no son suficientes para desvanecer el mismo, en virtud que los fondos privativos utilizados para el pago de construcción y mejoras en los Centros de Conservación

Cuyuta y Marina son bienes inmuebles arrendados por la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, es decir, son propiedad privada y no forman parte del Parque. Los fondos privativos son fondos obtenidos por el uso de las instalaciones del Parque, inmueble adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, patrimonio del Estado de la República de Guatemala y deben utilizarse única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones del Parque como lo establece el Decreto Ley Número 39, por consiguiente, los fondos pertenecen al Parque, no así a la Asociación como entidad privada ya que por mandato legal es únicamente administradora del Parque. Además, las erogaciones fueron autorizadas por su persona como Administradora General, lo cual fue corroborado mediante fotocopias certificadas de cheques que describen las mejoras efectuadas, mismas que se describen en los Contratos y Escrituras Públicas mencionadas en la condición del hallazgo; además, suscribió el contrato de arrendamiento del Centro de Conservación Marina.

Los Nombramientos de Auditoría facultan a los auditores gubernamentales extenderse a otros ejercicios fiscales cuando corresponda siempre que se deriven de la presente auditoría. Debe observarse que el alcance de la auditoría se extendió a un período anterior, por registros en cajas fiscales del año 2024 y visita de campo realizada el 14 de noviembre de 2024 a las instalaciones del Centro de Conservación Cuyuta. De igual manera se verificó en la página web de la Contraloría General de Cuentas en la sección de informes que la última auditoría practicada a la Asociación fue Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023.

En Documentos Privados de Arrendamientos y Escrituras Públicas se estableció que la suma que pagará la arrendataria por mejoras en Cuyuta es de Q3,380,486.90 y en Marina de Q180,000.00. Sin embargo, se comprobó en documentos certificados por el Contador General que el monto erogado en Cuyuta asciende a Q3,392,451.84 y en Marina a Q255,258.59, para un total de Q3,647,710.43 sobrepasando el monto consignado en los contratos de arrendamiento.

Se confirma el hallazgo para el señor Pedro González-Teja Puigcerver Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, entidad administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora debido a que los argumentos y documentos presentados como medios de prueba no son suficientes para desvanecer el mismo, en virtud que los fondos privativos utilizados para el pago de construcción y mejoras en los Centros de Conservación Cuyuta y Marina son bienes inmuebles arrendados por la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, es decir, son propiedad privada y no forman parte del Parque. Los fondos privativos son fondos obtenidos por el uso de las

instalaciones del Parque, inmueble adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, patrimonio del Estado de la República de Guatemala y deben utilizarse única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones del Parque como lo establece el Decreto Ley Número 39, por consiguiente, los fondos pertenecen al Parque, no así a la Asociación como entidad privada, ya que por mandato legal es únicamente administradora del Parque. Además en las erogaciones se corroboró mediante fotocopias de cheques certificadas que él firmó como Presidente y Representante Legal, que los pagos corresponden a mejoras estipuladas en los Contratos y Escrituras Públicas mencionadas en la condición del hallazgo. Asimismo, como Presidente y Representante Legal de la Asociación administradora del Parque, le correspondía garantizar que los fondos se destinaran exclusivamente a los fines establecidos en el referido Decreto.

Los Nombramientos de Auditoría facultan a los auditores gubernamentales extenderse a otros ejercicios fiscales cuando corresponda siempre que se deriven de la presente auditoría. Debe observarse que el alcance de la auditoría se extendió a un período anterior, por registros en cajas fiscales del año 2024 y visita de campo realizada el 14 de noviembre de 2024 a las instalaciones del Centro de Conservación Cuyuta. De igual manera se verificó en la página web de la Contraloría General de Cuentas en la sección de informes que la última auditoría practicada a la Asociación fue Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023.

En Documentos Privados de Arrendamientos y Escrituras Públicas se estableció que la suma que pagará la arrendataria por mejoras en Cuyuta es de Q3,380,486.90 y en Marina de Q180,000.00. Sin embargo, se comprobó en documentos certificados por el Contador General que el monto erogado en Cuyuta asciende a Q3,392,451.84 y en Marina a Q255,258.59, para un total de Q3,647,710.43 sobrepasando el monto consignado en los contratos de arrendamiento.

Sobre el argumento presentado respecto a que solo se le concedieron cinco días para presentar sus pruebas de descargo, mientras que a la otra presunta responsable se le otorgaron 15 días. Sin embargo, el equipo de auditoría aclara que, en el punto tercero del acta de discusión de hallazgos número 0097-2024, consta que el 5 de marzo de 2025, se notificó por correo electrónico la existencia de un posible hallazgo al señor González-Teja Puigcerver, otorgándole 15 días hábiles para presentar pruebas de descargo y una audiencia programada para el 26 de marzo de 2025.

No obstante, cinco días antes de la audiencia, la Administradora del Parque informó verbalmente al equipo de auditoría que el Presidente y Representante

Legal no había recibido la notificación. Al revisar el caso, él mismo constató que registró incorrectamente su correo electrónico en la Contraloría General de Cuentas, por lo que se procedió a notificarle de manera presencial el 26 de marzo de 2025, otorgándole 5 días hábiles adicionales para presentar pruebas y asistir a la reunión. Esta información se encuentra respaldada en los Mandatos Especiales con Representación Números 17 y 18, otorgados el 20 de marzo de 2025 por el señor González-Teja Puigcerver, en los cuales designa su representación para la discusión de hallazgos del 26 de marzo de 2025.

Con relación a la opinión jurídica mencionada en su defensa, es necesario indicar que la opinión identificada como DIRECCIÓN-DAJ-OPINIÓN-832-2023 fue trasladada en Oficio OF-AFC-AGHN-053-2024 de fecha 19 de febrero de 2025 a la Administradora General para su conocimiento, sin embargo, no figura en la condición del hallazgo derivado a que para formular el informe de cargos provisional se evaluaron los hechos aludidos.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 69, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		**3,647,710.43**
ADMINISTRADORA GENERAL	CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA DE RODAS	
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO GONZALEZ-TEJA PUIGCERVER	
Total		**Q. 3,647,710.43**

Hallazgo No. 2

Deficiencia en publicación de información pública

Condición

En la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (AGHN), como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, el equipo de auditoría verificó la información publicada en la página web de la Asociación www.aurorazoo.org.gt, relacionada a la Información pública de oficio, constatándose durante la revisión que la información se encontraba incompleta y desactualizada, razón por la que se dirigió nota de auditoría No. DAS-05-CGC-AGHN-01-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, solicitando dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto y estableciendo como fecha límite el lunes 25 de noviembre de 2024.

En nota sin número de fecha 29 de noviembre de 2024, la Asociación

Guatemalteca de Historia Natural, informó al Contralor General de Cuentas que el Auditor Interno constató las actualizaciones correspondientes con relación a la nota de auditoría, sin embargo, el equipo de auditoría nuevamente procedió a revisar la información publicada en la página web de la Asociación, determinándose que continúa incompleta y desactualizada derivado a que no se encontró información indicada en los diferentes numerales del artículo 10 del Decreto entre la que se puede mencionar: las funciones de las dependencias de la Asociación, directorio de empleados y asesores, información que revele los salarios y honorarios que se pagan con fondos provenientes del Parque Zoológico Nacional La Aurora, el plan operativo anual está únicamente por los ingresos que percibe a través de fondos de subvención pero no los fondos privativos que capta a través de la utilización de los bienes del Parque, resultados del plan operativo anual, manuales de procedimientos en sus diferentes dependencias, información detallada sobre los depósitos provenientes de fondos privativos, donaciones, listados de viajes nacionales e internacionales financiados con fondos privativos, incluyendo objetivo de los viajes, personal autorizado, destino, costos de boletos aéreos y viáticos. Asimismo, información de inventario de bienes, listado de obras públicas ejecutadas y en ejecución, publicación de contratos de arrendamientos de inmuebles celebrados por la Asociación, listado de compras directas, información sobre contrataciones de bienes y servicios que son utilizados por la Asociación y pagados con los fondos privativos, ni el índice de la información debidamente clasificada como lo establece la ley, razón por la que en el criterio se listan los numerales que le son aplicables a la Asociación. Derivado a lo anterior, la falta de publicación no favorece a la rendición de cuentas.

Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 30 establece: “Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 2. Naturaleza, establece: “La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con

fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.” De ese mismo cuerpo legal artículo 6. Sujetos obligados, establece: “Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo… numerales 29. Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos; 30. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado; 31. Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado… 34. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares. Artículo 7. Actualización de información. Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.”

De ese mismo cuerpo legal artículo 10. Información pública de oficio, establece: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo;
2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;
3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;
6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;
9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos

provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones;
11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;
13. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones;
14. La información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor;
18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;
19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;
23. Los informes finales de las auditorias gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;
25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley;
29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley. ”

Causa

La Administradora General no ejerció el debido control y el Auditor Interno no verificó la información sobre las publicaciones y actualizaciones de información pública en el portal www.aurorazoo.org.gt, conforme a la normativa legal vigente y la nota de auditoría No. DAS-05-CGC-AGHN-01-2024.

Efecto

Falta de transparencia en la administración de los recursos y limitación al derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública.

Recomendación

El Presidente y Representante Legal debe girar instrucciones a la Administradora General y al Auditor Interno para que dé cumplimiento a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, con el fin de garantizar la transparencia de la publicación y actualización oportuna e íntegra de la información pública de oficio.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2025, el licenciado Oswaldo René Solórzano Soto, Auditor Interno manifiesta: “Con relación al posible hallazgo número 2, titulado “Deficiencias en publicación de información pública” deseo manifestar que, el equipo de auditoría clara y expresamente indica en el atributo denominado “Condición” lo siguiente: “…el plan operativo anual está únicamente por los ingresos que percibe a través de fondos de subvención pero no los fondos privativos que capta a través de la utilización de los bienes del Parque…”, al respecto deseo manifestar que hasta el día de hoy no hemos recibido ninguna sola observación por parte del órgano encargado de verificar el cumplimiento de la Ley de acceso a la información, como lo es la Secretaría de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por lo tanto podemos asegurar que todas nuestras publicaciones se encuentran en el marco de las obligaciones que impone dicha Ley.

El artículo 275 de la Constitución Política de la República norma: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.”. De las disposiciones específicas descritas, especialmente las listadas en las literales f) y g) se establece, de manera incuestionable, que el Procurador de los Derechos Humanos, es el único que tiene competencia para conocer de aquellos asuntos administrativos y, eventualmente, de naturaleza judicial, derivados del incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, tal y como se encuentran descritos en los títulos tercero y quinto de esa ley.

Los artículos 1 y 2 parte conducente de la Ley Orgánica de la Contraloría General

de Cuentas preceptúan: “La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental…” “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y en general todo interés hacendario…” Haciendo el examen de las disposiciones legales transcritas y lo normado en el artículo 232 de la Constitución Política de la República, se concluye que la Contraloría General de Cuentas carece de competencia para revisar si la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública. Obviamente si no lo tiene el posible hallazgo carece de sustentación.

En opinión consultiva de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 581-99, la Honorable Corte de Constitucionalidad hizo la siguiente consideración: “…la propia Constitución define la naturaleza -esencia y forma- de organización estatal que corresponde a la Contraloría General de Cuentas; le atribuye el carácter de institución técnica descentralizada, significando que el Estado la aparte del régimen centralizado, para confiarle una administrativa y específica que guarda relación con los fines de la administración central -el régimen de control y fiscalización de los ingresos y egresos y de todo interés hacendario estatal-, esto es, una descentralización por servicio…” “…la Constitución contiene, en el artículo 232, una referencia expresa acerca de la naturaleza especifica que le corresponde a la Contraloría General de Cuentas, esto es, la de una institución técnica descentralizada, con las funciones fiscalizadoras que habrá de ejecutar de acuerdo a lo que determine la ley que emita el Congreso. Esta normativa no puede, por consiguiente, alterar o variar tal diseño para sustituirlo por otro, ya que, aparte los criterios antedichos, su inmodificación está protegida por el principio de rigidez, en tanto que ha separado claramente la función que tuvo el legislador constitucional de la que tiene el legislador constituido impedido de modificar el texto constitucional.”

En conclusión, todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, le compete, con exclusividad, al Procurador de los Derechos Humanos; se hace énfasis, como se indicó previamente, que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, absolutamente con las obligaciones que le impone la aludida norma de orden público. ”

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2025, la licenciada Claudia Lisbeth Salazar Segura, Administradora General manifiesta: “con relación al posible hallazgo número 2, titulado “Deficiencias en publicación de información pública”

deseo manifestar que, el equipo de auditoría clara y expresamente indica en el atributo denominado “Condición” lo siguiente: “…el plan operativo anual está únicamente por los ingresos que percibe a través de fondos de subvención pero no los fondos privativos que capta a través de la utilización de los bienes del Parque…”, al respecto deseo manifestar que hasta el día de hoy no hemos recibido ninguna sola observación por parte del órgano encargado de verificar el cumplimiento de la Ley de acceso a la información, como lo es la Secretaría de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por lo tanto podemos asegurar que todas nuestras publicaciones se encuentran en el marco de las obligaciones que impone dicha Ley.

El artículo 275 de la Constitución Política de la República norma: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.”. De las disposiciones específicas descritas, especialmente las listadas en las literales f) y g) se establece, de manera incuestionable, que el Procurador de los Derechos Humanos, es el único que tiene competencia para conocer de aquellos asuntos administrativos y, eventualmente, de naturaleza judicial, derivados del incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, tal y como se encuentran descritos en los títulos tercero y quinto de esa ley.

Los artículos 1 y 2 parte conducente de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas preceptúan: “La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental…” “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y en general todo interés hacendario…” Haciendo el examen de las disposiciones legales transcritas y lo normado en el artículo 232 de la Constitución Política de la República, se concluye que la Contraloría General de Cuentas carece de competencia para revisar si la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública. Obviamente si no lo tiene el posible hallazgo carece de sustentación.

En opinión consultiva de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 581-99, la Honorable Corte de Constitucionalidad hizo la siguiente consideración: "…la propia Constitución define la naturaleza -esencia y forma- de organización estatal que corresponde a la Contraloría General de Cuentas; le atribuye el carácter de institución técnica descentralizada, significando que el Estado la aparte del régimen centralizado, para confiarle una administrativa y específica que guarda relación con los fines de la administración central -el régimen de control y fiscalización de los ingresos y egresos y de todo interés hacendario estatal-, esto es, una descentralización por servicio…" "…la Constitución contiene, en el artículo 232, una referencia expresa acerca de la naturaleza especifica que le corresponde a la Contraloría General de Cuentas, esto es, la de una institución técnica descentralizada, con las funciones fiscalizadoras que habrá de ejecutar de acuerdo a lo que determine la ley que emita el Congreso. Esta normativa no puede, por consiguiente, alterar o variar tal diseño para sustituirlo por otro, ya que, aparte los criterios antedichos, su inmodificación está protegida por el principio de rigidez, en tanto que ha separado claramente la función que tuvo el legislador constitucional de la que tiene el legislador constituido impedido de modificar el texto constitucional."

En conclusión, todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, le compete, con exclusividad, al Procurador de los Derechos Humanos; se hace énfasis, como se indicó previamente, que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, absolutamente con las obligaciones que le impone la aludida norma de orden público."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el licenciado Oswaldo René Solórzano Soto, Auditor Interno, ya que los argumentos presentados en relación con la deficiencia notificada no son suficientes para desvirtuarla. Es competencia de la Contraloría General de Cuentas fiscalizar que los sujetos obligados cumplan con los requerimientos legales aplicables y velar por la transparencia en el manejo de los fondos del Estado. Aunque el auditor manifestó que la deficiencia ya había sido corregida, se constató que al 23 de abril de 2025 la información publicada seguía siendo incompleta. No atendiendo la nota de auditoría No. DAS-05-CGC-AGHN-01-2024, emitida el 23 de octubre de 2024.

Se confirma el hallazgo para la licenciada Claudia Lisbeth Salazar Segura, Administradora General, ya que los argumentos presentados en relación con la deficiencia notificada no son suficientes para desvirtuarla. Es competencia de la Contraloría General de Cuentas fiscalizar que los sujetos obligados cumplan con los requerimientos legales aplicables y velar por la transparencia en el manejo de

los fondos del Estado. Aunque manifestó que la deficiencia ya había sido corregida, se constató que al 23 de abril de 2025 la información publicada seguía siendo incompleta. No atendiendo la nota de auditoría No. DAS-05-CGC-AGHN-01-2024, emitida el 23 de octubre de 2024.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITOR INTERNO	OSWALDO RENE SOLORZANO SOTO	2,843.50
ADMINISTRADORA GENERAL	CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA DE RODAS	4,661.75
Total		**Q. 7,505.25**

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a normativa legal

Condición

En la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (AGHN), como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se verificó que se contrataron servicios de dos empresas, SAE, S. A. y Proveedores de Personal, S. A., para proveer de personal al Parque. Con fecha 17 de febrero de 2025, el equipo de auditoría trasladó el oficio No. OF-AFC-AGHN-073-2024 al Contador General, solicitando documentación que evidenciara la propuesta de nombramientos de personal al Ministerio de Agricultura y Alimentación. Se obtuvo respuesta a través del oficio sin número de fecha 21 de febrero de 2025, en el cual no se anexó documentación alguna y el Contador General indicó que a juicio de la Asociación las empresas mencionadas no están obligadas a proponer los nombramientos de personal circunscribiéndose al criterio de la asesoría jurídica de administración general del Ministerio indicado en el oficio número AG-2433-2011 de fecha 04 de octubre de 2011. Sin embargo, el equipo de auditoría verificó que la opinión se refiere a la oposición del Sindicato de Trabajadores del Parque a la edificación de vestidores y su reordenamiento. Por lo anterior, se estableció que la Asociación incumplió con lo estipulado en el Decreto Ley Número 39 y el reglamento interno del Parque. Además, al analizar las Escrituras Públicas de prórroga de contrato números 33, 34, 50 y 51 se observó que los períodos de los contratos son del 01 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, abarcando así dos períodos fiscales.

Criterio

Decreto Ley Número 39 del Jefe del Gobierno de la República, artículo 1o. establece: “Quedarán, en lo sucesivo, al cuidado y bajo la administración de la

Asociación Centroamericana de Historia Natural, el Parque Zoológico Nacional “La Aurora”, sus instalaciones y las áreas verdes que existen en el mismo. El Ministerio de Agricultura demarcará los límites del terreno que quedará bajo control de la Asociación Centroamericana de Historia Natural... Artículo 6o. La Asociación Centroamericana de Historia Natural deberá proponer al Ministerio de Agricultura, los nombramientos del personal que sea necesario para la buena marcha de las funciones que se le han encomendado en el presente decreto.”

Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 2. Ámbito de aplicación, establece: “Están sujetos a las disposiciones de la presente ley… e) Las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos, respecto de los mismos, para proveer servicios delimitados por esta ley…" De ese mismo cuerpo legal artículo 6. Ejercicio Fiscal, establece: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.”

Reglamento del Parque y Zoológico Nacional La Aurora, artículo 29o. establece: “La A.G.H.N. tiene el derecho, y la obligación, de proponer al Ministerio de Agricultura los nombramientos y cambios de personal que estime necesarios para la buena marcha de las funciones que se le han encomendado (Art. 6o. del Decreto Ley número 39), dentro del marco de la legislación vigente.”

Causa

El Presidente y Representante Legal y la Administradora General, no elaboraron la propuesta de contratación de personal para el funcionamiento del Parque al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asimismo, incumplen con la normativa legal que establece el período fiscal.

Efecto

Que la Asociación como administradora del Parque, realice contrataciones de personal innecesarias.

Recomendación

La Junta Directiva debe girar instrucciones al Presidente y Representante Legal y a la Administradora General para que coordinen con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el procedimiento para presentar las propuestas de personal. Así mismo, que en el futuro se observe que el período fiscal es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 9 de abril de 2025, la licenciada Claudia Lisbeth Salazar Segura de Rodas, Administradora General, manifiesta: “Haciendo uso del

contradictorio, deseo manifestar ... que el Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República, específicamente en el artículo 6, establece lo siguiente: “Artículo 6. La Asociación Centroamericana de Historia Natural deberá proponer al Ministerio de Agricultura, los nombramientos del personal que sea necesario para la buena marcha de las funciones que se le han encomendado en el presente decreto.”, como puede notar el equipo de auditoría, la condición de proponer al Ministerio es solamente en los casos de nombramientos de personal; sin embargo, con el caso de la contratación de la Licenciada Ana Fabiola Aguilar de Fuentes, propietaria de la empresa mercantil de nombre SAE, Recursos Humanos y de la sociedad Proveedores de Personal, Sociedad Anónima, nos enfrentamos ante una contratación de servicios y no ante un nombramiento de personal, de tal manera que el artículo 6, citado anteriormente, no es aplicable en la externalización o tercerización de contratación de servicios a la Asociación y tampoco a las empresas contratadas para prestar un servicio. Solo como a manera de ejemplo, en el caso de las entidades que, sí son de gobierno, la contratación de servicios de seguridad se realiza dentro del marco de la Ley de Contrataciones y no en el marco de la Ley de Servicio Civil o del Código de Trabajo, situación similar ocurre con el personal contratado bajo el renglón 029. Esto en virtud que lo que se contrata son servicios para no establecer relación laboral.

Respecto al atributo del posible hallazgo denominado “Criterio”, el equipo de auditoría invoca artículos de cuerpos normativos que no demuestran ser incumplidos, salvo el artículo 6 del Decreto Ley 39 del El Jefe de Gobierno de la República y el artículo 29 del Reglamento del Parque Zoológico Nacional La Aurora, del cual ya expliqué con toda claridad que no son aplicables en virtud de no haber realizado nombramientos de personal, sino la contratación de servicios tercerizados. El multicitado artículo, como se indica, establece que la obligación de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, es la de proponer el nombramiento de los empleados que, conforme los artículos 18 y 19 del Código de Trabajo, les une una relación laboral; por esa circunstancia, cuando contrata a una persona con quien le vinculará una relación que encaja en el artículo 6 del Decreto Ley número 39, ya identificado, cumple con esa disposición. Para el caso de las empresas prestadoras de servicios de personal, esa disposición no tiene aplicación porque la relación contractual se configura entre estas y el empleado. La Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, no tiene vinculación con el trabajador. La obligación de la Asociación es la de pagar los honorarios por la prestación del servicio. A las empresas prestadoras del servicio les corresponde pagar a sus trabajadores las prestaciones laborales irrenunciables de aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público y vacaciones y, cuando corresponde, la indemnización por tiempo servido.

Es necesario mencionar que los contratos de prestación de servicios de personal que ha celebrado la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, con la Licenciada Ana Fabiola Aguilar de Fuentes, propietaria del establecimiento mercantil denominado SAE Recursos Humanos, Sociedad Anónima y Proveedores de Personal, Sociedad Anónima, porque son idóneos, para lo que las personas necesitan o quieren. Tienen causa justa y objeto lícito y posible; su celebración es viable y, fundamentalmente, porque las personas individuales o jurídicas son libres para hacer lo que la ley no prohíbe. Además, debe tenerse en cuenta que no puede el legislador ser capaz prever todo lo que en determinado momento puede ser necesario o útil a la sociedad.

Los contratos celebrados con las prestadoras de servicios de personal, está fundamentado en los artículos 1251 y 1519 del Código Civil que norman lo siguiente: “El negocio jurídico requiere para su validez, capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.” “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes.” Respecto al primer artículo transcrito, la exposición de motivos del Código Civil manifiesta: “El consentimiento, en el sentido de otorgar u obligarse una persona con discernimiento y voluntad libre y espontánea, supone la capacidad legal del sujeto, pues si ésta no existe, la manifestación de la voluntad es ineficaz. De tal manera se presenten unidos estos dos elementos que bien pueden comprenderse en uno solo, el consentimiento, sin que ello signifique que se prescinde de la capacidad como requisito esencial.”

Los contratos celebrados válidamente por la Asociación, con la Licenciada Ana Fabiola Aguilar de Fuentes, propietaria del establecimiento mercantil denominado SAE Recursos Humanos y la entidad Proveedores de Personal, Sociedad Anónima, contienen obligaciones que cumplen los contratantes; las principales de esas prestadoras de servicios es que ellas son las empleadoras de las personas que prestan servicios personales en el Parque Zoológico Nacional La Aurora. La Asociación no tiene ningún vínculo jurídico con esas personas por lo que es inviable que ésta deba proponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la contratación de personas que no le prestan ningún servicio personal. También es necesario invocar que, en el posible hallazgo, con el epígrafe “Condición” se hace referencia a “SAE, S.A.”. A ese respecto es necesario indicar que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional, no ha suscrito contratos de prestación de servicios de personal con la precitada SAE, S.A.

También es importante mencionar que las empresas que le prestan a la

Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, el servicio de personal lo hacen con capitales propios. Si el argumento que configura el supuesto hallazgo fuera válido, nuevamente los señores Auditores Gubernamentales dejan de lado el contenido de los instrumentos públicos que contienen los contratos válidamente celebrados y sus respectivas prórrogas, en detrimento de la certeza jurídica, porque se pretende obligar a la Asociación a presentar nombramientos al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de personas que, legal y técnicamente, les prestan servicios personales a terceros.

Respecto a los otros cuerpos normativos invocados, como lo son el artículo 1del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República; los artículos 2 y 6 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no representan normas que pudieran haber sido incumplidas, son simplemente descriptivas; sin embargo, deseo llamar la atención con relación a la intención de invocar el artículo 6 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ya que es un artículo exclusivo a definir el período del ejercicio fiscal de las entidades públicas, y como ya quedo claro, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural no forma parte del sector púbico, es privada. Por lo tanto, tampoco le es aplicable el contenido del artículo 6 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Con relación a la afirmación que realiza el equipo de auditoría en el atributo del hallazgo denominado “Causa”, de que no se elaboró la propuesta de contratación del personal para funcionamiento del Parque al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es en estricta atención a haber realizado un contrato de servicios de tercerización y no contratación de personal de manera directa, de esa cuenta el artículo 6 del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República no es aplicable, porque no es la Asociación quien de forma directa haya contratado personal, situación que se entiende perfectamente con la aplicación simple de un silogismo jurídico.

El efecto planteado por la comisión de auditoría nunca podrá materializarse, en virtud que el planteamiento de necesidades de personal corre a cargo de la Asociación, y cuando corresponde las hace saber y plantea el requerimiento a las empresas contratadas para brindar el servicio. Ese extremo fue comprobado por los señores Auditores Gubernamentales, cuando comprobó y entrevistó a las personas que seleccionó y que prestan servicios personales a las empresas prestadoras de servicios de personal.”

En nota sin número de fecha 9 de abril de 2025, el señor Pedro González-Teja Puigcerver, Presidente y Representante Legal, manifiesta: “Haciendo uso del contradictorio, deseo manifestar ... que el Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República, específicamente en el artículo 6, establece lo siguiente: “Artículo

6. La Asociación Centroamericana de Historia Natural deberá proponer al Ministerio de Agricultura, los nombramientos del personal que sea necesario para la buena marcha de las funciones que se le han encomendado en el presente decreto.", como puede notar el equipo de auditoría, la condición de proponer al Ministerio es solamente en los casos de nombramientos de personal; sin embargo, con el caso de la contratación de la Licenciada Ana Fabiola Aguilar de Fuentes, propietaria de la empresa mercantil de nombre SAE, Recursos Humanos y de la sociedad Proveedores de Personal, Sociedad Anónima, nos enfrentamos ante una contratación de servicios y no ante un nombramiento de personal, de tal manera que el artículo 6, citado anteriormente, no es aplicable en la externalización o tercerización de contratación de servicios a la Asociación y tampoco a las empresas contratadas para prestar un servicio. Solo como a manera de ejemplo, en el caso de las entidades que, sí son de gobierno, la contratación de servicios de seguridad se realiza dentro del marco de la Ley de Contrataciones y no en el marco de la Ley de Servicio Civil o del Código de Trabajo, situación similar ocurre con el personal contratado bajo el renglón 029. Esto en virtud que lo que se contrata son servicios para no establecer relación laboral.

Respecto al atributo del posible hallazgo denominado "Criterio", el equipo de auditoría invoca artículos de cuerpos normativos que no demuestran ser incumplidos, salvo el artículo 6 del Decreto Ley 39 del El Jefe de Gobierno de la República y el artículo 29 del Reglamento del Parque Zoológico Nacional La Aurora, del cual ya expliqué con toda claridad que no son aplicables en virtud de no haber realizado nombramientos de personal, sino la contratación de servicios tercerizados. El multicitado artículo, como se indica, establece que la obligación de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, es la de proponer el nombramiento de los empleados que, conforme los artículos 18 y 19 del Código de Trabajo, les une una relación laboral; por esa circunstancia, cuando contrata a una persona con quien le vinculará una relación que encaja en el artículo 6 del Decreto Ley número 39, ya identificado, cumple con esa disposición. Para el caso de las empresas prestadoras de servicios de personal, esa disposición no tiene aplicación porque la relación contractual se configura entre estas y el empleado. La Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, no tiene vinculación con el trabajador. La obligación de la Asociación es la de pagar los honorarios por la prestación del servicio. A las empresas prestadoras del servicio les corresponde pagar a sus trabajadores las prestaciones laborales irrenunciables de aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público y vacaciones y, cuando corresponde, la indemnización por tiempo servido.

Es necesario mencionar que los contratos de prestación de servicios de personal que ha celebrado la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora

del Parque Zoológico Nacional La Aurora, con la Licenciada Ana Fabiola Aguilar de Fuentes, propietaria del establecimiento mercantil denominado SAE Recursos Humanos, Sociedad Anónima y Proveedores de Personal, Sociedad Anónima, porque son idóneos, para lo que las personas necesitan o quieren. Tienen causa justa y objeto lícito y posible; su celebración es viable y, fundamentalmente, porque las personas individuales o jurídicas son libres para hacer lo que la ley no prohíbe. Además, debe tenerse en cuenta que no puede el legislador ser capaz prever todo lo que en determinado momento puede ser necesario o útil a la sociedad.

Los contratos celebrados con las prestadoras de servicios de personal, está fundamentado en los artículos 1251 y 1519 del Código Civil que norman lo siguiente: “El negocio jurídico requiere para su validez, capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.” “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes.” Respecto al primer artículo transcrito, la exposición de motivos del Código Civil manifiesta: “El consentimiento, en el sentido de otorgar u obligarse una persona con discernimiento y voluntad libre y espontánea, supone la capacidad legal del sujeto, pues si ésta no existe, la manifestación de la voluntad es ineficaz. De tal manera se presenten unidos estos dos elementos que bien pueden comprenderse en uno solo, el consentimiento, sin que ello signifique que se prescinde de la capacidad como requisito esencial.”

Los contratos celebrados válidamente por la Asociación, con la Licenciada Ana Fabiola Aguilar de Fuentes, propietaria del establecimiento mercantil denominado SAE Recursos Humanos y la entidad Proveedores de Personal, Sociedad Anónima, contienen obligaciones que cumplen los contratantes; las principales de esas prestadoras de servicios es que ellas son las empleadoras de las personas que prestan servicios personales en el Parque Zoológico Nacional La Aurora. La Asociación no tiene ningún vínculo jurídico con esas personas por lo que es inviable que ésta deba proponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la contratación de personas que no le prestan ningún servicio personal. También es necesario invocar que, en el posible hallazgo, con el epígrafe “Condición” se hace referencia a “SAE, S.A. A ese respecto es necesario indicar que la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional, no ha suscrito contratos de prestación de servicios de personal con la precitada SAE, S.A.

También es importante mencionar que las empresas que le prestan a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, en su calidad de Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, el servicio de personal lo hacen con

capitales propios. Si el argumento que configura el supuesto hallazgo fuera válido, nuevamente los señores Auditores Gubernamentales dejan de lado el contenido de los instrumentos públicos que contienen los contratos válidamente celebrados y sus respectivas prórrogas, en detrimento de la certeza jurídica, porque se pretende obligar a la Asociación a presentar nombramientos al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de personas que, legal y técnicamente, les prestan servicios personales a terceros.

Respecto a los otros cuerpos normativos invocados, como lo son el artículo 1del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República; los artículos 2 y 6 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no representan normas que pudieran haber sido incumplidas, son simplemente descriptivas; sin embargo, deseo llamar la atención con relación a la intención de invocar el artículo 6 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ya que es un artículo exclusivo a definir el período del ejercicio fiscal de las entidades públicas, y como ya quedo claro, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural no forma parte del sector púbico, es privada. Por lo tanto, tampoco le es aplicable el contenido del artículo 6 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Con relación a la afirmación que realiza el equipo de auditoría en el atributo del hallazgo denominado “Causa”, de que no se elaboró la propuesta de contratación del personal para funcionamiento del Parque al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es en estricta atención a haber realizado un contrato de servicios de tercerización y no contratación de personal de manera directa, de esa cuenta el artículo 6 del Decreto Ley 39 de El Jefe de Gobierno de la República no es aplicable, porque no es la Asociación quien de forma directa haya contratado personal, situación que se entiende perfectamente con la aplicación simple de un silogismo jurídico.

El efecto planteado por la comisión de auditoría nunca podrá materializarse, en virtud que el planteamiento de necesidades de personal corre a cargo de la Asociación, y cuando corresponde las hace saber y plantea el requerimiento a las empresas contratadas para brindar el servicio. Ese extremo fue comprobado por los señores Auditores Gubernamentales, cuando comprobó y entrevistó a las personas que seleccionó y que prestan servicios personales a las empresas prestadoras de servicios de personal.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la licenciada Claudia Lisbeth Salazar Segura de Rodas, Administradora General, en virtud que sus argumentos no son suficientes para desvanecerlo, debido a que el personal que ocupa los puestos para funcionamiento del Parque según su Manual de Puestos y Funciones, debe hacerse de conocimiento al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

mediante la propuesta que establece el Reglamento del Parque Nacional y Zoológico La Aurora y el Decreto Ley Número 39 del Jefe de Gobierno de la República; cabe mencionar que el Parque Zoológico Nacional La Aurora se encuentra únicamente en administración por la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, que es un bien del Estado de Guatemala adscrito al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Asimismo, los contratos de tercerización de personal se deben faccionar abarcando un período fiscal anual.

Se confirma el hallazgo para el señor Pedro González-Teja Puigcerver, Presidente y Representante Legal, en virtud que sus argumentos no son suficientes para desvanecerlo, debido a que el personal que ocupa los puestos para funcionamiento del Parque según su Manual de Puestos y Funciones, debe hacerse de conocimiento al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante la propuesta que establece el Reglamento del Parque Nacional y Zoológico La Aurora y el Decreto Ley Número 39 del Jefe de Gobierno de la República; cabe mencionar que el Parque Zoológico Nacional La Aurora se encuentra únicamente en administración por la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, que es un bien del Estado de Guatemala adscrito al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Asimismo, los contratos de tercerización de personal se deben faccionar abarcando un período fiscal anual.

El hallazgo fue notificado con el número 5 y corresponde en el presente informe al número 3 por desvanecimiento de hallazgos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADORA GENERAL	CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA DE RODAS	4,661.75
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO GONZALEZ-TEJA PUIGCERVER	8,461.48
Total		**Q. 13,123.23**

Carta a la entidad

Como resultado del examen de auditoría financiera y de cumplimiento practicado a los estados financieros y estado de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural como administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se determinaron debilidades relacionadas al control interno, originando así la Carta a la Entidad No.DAS-05-CE-20-86223-2024 de fecha 08 de mayo de 2025, la cual incluye las recomendaciones correspondientes.

Hechos posteriores

Los Estados Financieros del período 2024 no presentan razonablemente la situación financiera del Parque Zoológico Nacional La Aurora, por la falta de representación adecuada de sus activos físicos, que según controles auxiliares al 31 de diciembre de 2024 ascienden a Q12,212,659.81 de inventario de animales y Q7,704,441.78 de inventario de mobiliario y equipo; evidenciando una realidad económica diferente y ocasionando que se tomen decisiones desinformadas. Cabe mencionar que con fecha 09 de abril de 2025, en la discusión de los posibles hallazgos, el personal del Parque presentó el Balance General al 31 de marzo de 2025 al equipo de auditoría que integraba ambos inventarios citados, sin embargo la etapa de ejecución ya había finalizado y el período de fiscalización comprende hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que el equipo de auditoría ya no evaluó la razonabilidad del mismo; además en los controles auxiliares del inventario de animales se están haciendo registros por valor Q0.00 cuando en realidad el Parque ha pagado por adquirir esos ejemplares más gastos de importación, seguros, transporte, impuestos, entre otros; ambas situaciones son reveladas en la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-20-86223-2024.

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2023, con el objeto de verificar su cumplimiento por parte de los responsables, comprobándose que fueron implementadas las recomendaciones vertidas en la carta a la entidad No. DAS-05-CE-No.3-(CUA)78860-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias

encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	PEDRO GONZALEZ-TEJA PUIGCERVER	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	01/01/2024 - 31/12/2024
2	CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA DE RODAS	ADMINISTRADORA GENERAL	01/01/2024 - 31/12/2024